

RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EJERCICIO DE LA PRÁCTICA
ODONTOLÓGICA

CAROLINA CUELLAR BARRETO
XIMENA ANDREA DEL CASTILLO PALACIOS
LEIDY CAROLINA MAGAÑA TEJADA
NELCY TERESA TÁMARA RIVERA
CAROLINA VARGAS BAHAMÓN
DEIDY DAYANA VÁSQUEZ VALENCIA

COLEGIO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO
BOGOTÁ D. C.
2003

RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EJERCICIO DE LA PRÁCTICA
ODONTOLÓGICA

CAROLINA CUELLAR BARRETO
XIMENA ANDREA DEL CASTILLO PALACIOS
LEIDY CAROLINA MAGAÑA TEJADA
NELCY TERESA TÁMARA RIVERA
CAROLINA VARGAS BAHAMÓN
DEIDY DAYANA VÁSQUEZ VALENCIA

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar el título de
odontólogo

ASESORA CIENTÍFICA
Dra. ADRIANA ARANGO RUEDA
ABOGADA

ASESORA METODOLOGICA
Dra. STELLA MARQUEZ VERBEL
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS
ESPECIALISTA EN DISEÑO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS

COLEGIO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO
BOGOTÁ D.C.
2003

El trabajo de grado denominado: "responsabilidad civil en el ejercicio de la práctica odontológica" elaborado por CAROLINA CUELLAR BARRETO, XIMENA ANDREA DEL CASTILLO PALACIOS, LEIDY CAROLINA MAGAÑA TEJADA, NELCY TERESA TÁMARA RIVERA, CAROLINA VARGAS BAHAMÓN, DEIDY DAYANA VÁSQUEZ VALENCIA ha sido aprobado como requisito parcial para optar el título de odontólogo.

Firma del Asesor Metodológico

Firma del Asesor Científico

Firma del Coordinador del departamento
de Investigación y Salud Pública

Bogotá D.C., 17 de Octubre de 2003

DEDICATORIA

A Dios:

*Conocedor eterno de nuestros caminos.
Luz permanente que titila, siempre, desde el más allá.
Faro inconfundible que orienta nuestras vidas.*

A nuestros padres:

*Por su apoyo incondicional e imperecedero.
Fuente inagotable de estímulos para salir adelante.*

A nuestros hermanos:

*Cuya comprensión y compañía han contribuido a hacer más gratas nuestras
vidas.*

Carolina Vargas

Carolina Cuellar

Carolina Magaña

Ximena del Castillo

Dayana Vásquez

Nelcy Támara

A mi abuelita:

*Quien con su ternura y sabiduría me enseñó a trasegar en la vida.
Ximena del Castillo*

AGRADECIMIENTOS

A la Doctora Stella Márquez:

Cuya colaboración y aportes fueron decididos para nosotros alcanzar esta meta.

A la Doctora Adriana Arango:

Cuya colaboración nos permitió cumplir con este objetivo.

A nuestros docentes:

Quienes han influido en nuestra formación para ser cada vez mejores.

Carolina Vargas

Carolina Cuellar

Carolina Magaña

Ximena del Castillo

Dayana Vásquez

Nelcy Támara

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	11
1 ASPECTOS TEÓRICOS CIENTÍFICOS	16
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.2 JUSTIFICACIÓN	19
1.3 PROPÓSITO	20
1.4 MARCO DE REFERENCIA	20
1.4.1 Marco legal	20
1.4.2 Marco conceptual	28
1.4.3 Marco teórico	34
1.5 OBJETIVOS	45
1.5.1 Objetivo general	45
1.5.2 Objetivos específicos	46
2 MÉTODO	47
2.1 TIPO DE ESTUDIO	47
2.2 OBJETO DE ESUDIO	47
2.3 UNIDADES TEMÁTICAS	47
2.4 INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE LA	47

	INFORMACIÓN	
2.5	PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	50
3	RESULTADOS	51
3.1	ÉTICA Y MORAL	51
3.1.1	Concepto de ética y moral	51
3.1.2	Responsabilidad civil del odontólogo	73
3.2	Demandas ante el tribunal seccional de ética odontológica de Cundinamarca	90
4	DISCUSIÓN	92
5	CONCLUSIONES	97
6	RECOMENDACIONES	99
	BIBLIOGRAFÍA	100

LISTA DE TABLAS

	pág.
Tabla 1. Características de humanidad	44
Tabla 2. Matriz de revisión bibliográfica	49
Tabla 3. Diferencia entre normas morales y normas jurídicas	60
Tabla 4. Concepto de ética y moral según Aristóteles	64
Tabla 5. Relación del número de demandas y la posición del Tribunal de Ética Odontológica de Cundinamarca: 1999-2003 (1)	91
Tabla 6. Sanciones impuestas por el Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Cundinamarca.	91

LISTA DE FIGURAS

	pág.
Figura 1. El proceso de reflexión ética.	37
Figura 2. División de las ciencias	39
Figura 3. Elementos para el juicio de valor	45
Figura 4. Derivación de la Ética de las ciencias filosóficas.	51
Figura 5. Plano normativo de la moral y plano fáctico de la moral. Tomado de Escobar, 1998.	58
Figura 6. Modelo Finalístico de Aristóteles.	65
Figura 7. El modelo estructuralista.	67
Figura 8. Crisis y renacimiento de la ética contemporánea.	68

INTRODUCCIÓN

Libertad es poder decir <<sí>> o <<no>>; lo hago o no lo hago, digan lo que digan mis jefes o los demás; esto me conviene y lo quiero, aquello no me conviene y por tanto no lo quiero.

FERNANDO SAVATER En Ética para Amador.

Todos, de manera directa o indirecta, hemos sentido en carne propia los efectos de la gran epidemia moral que sufre nuestra sociedad. Y, también todos, en una u otra forma, señalamos a los demás como responsables de sus causas, sin detenernos a reflexionar que, así como el ser humano es una unidad psicosomática que se descompone cuando cualquiera de sus miembros se afecta, la sociedad vive también momentos trascendentales que la llevan a la desesperación y al dolor; y en nuestro caso particular, cuando los profesionales de la salud no responden, en ocasiones, a sus compromisos y expectativas surgen entonces problemas sociales de incalculables proporciones.

Por ello, la sociedad demanda de patrones de comportamientos que garanticen el normal cumplimiento de las responsabilidades civiles, en donde las personas no transgredan los patrones de convivencia, no violenten sus claros principios ni traicionen el sentido superior de su existencia.

Para superar esta patología social se impone la necesidad de tomar conciencia del rol que cumplimos todos y cada uno de nosotros, dada la trascendencia de los

valores encomendados por la sociedad a los profesionales de la salud y, para nuestro caso particular, para los odontólogos; luego entonces, es preciso repensar nuestra misión social para no ser inferiores a ella. Porque así como el derecho debe ser “medicina de los social” “las ciencias de la salud deben ser culto de la justicia”.

En nuestro medio, cada vez más, el número de profesionales aumenta de manera considerable; de igual manera, la competencia, muchas veces, adquiere proporciones insospechadas que hacen que estos profesionales se aparten del cause regular esperado por nuestra sociedad.

El término ética y dentro de él la responsabilidad civil, son temas de obligatorio abordaje en el ambiente de los profesionales de la salud. Las organizaciones, como parte integrante de nuestra sociedad, no son ni pueden ser otra cosa distinta que el conjunto de seres humanos que, en cumplimiento de su ineludible condición de seres sociales, deciden obrar juntos y en conjunto para lograr objetivos tendientes, por regla general, al bien común.

Como conjunto de seres humanos, las instituciones, y los profesionales de la salud, necesitan de manera individual, en su estructura, los lineamientos de comportamientos para sus integrantes; pero además, esas organizaciones tienen influencia, más o menos, amplia y poderosa sobre otros seres del conglomerado;

por ello se requieren también normas que encaminen las acciones hacia el beneficio de quienes reciban esas influencias.

Con la libertad, tenemos la posibilidad permanente de elegir, de actuar o no actuar, de tomar una vía de acción o la contraria o las intermedias que puedan existir; con la capacidad de transformación se enfrentan las complejidades de la tecnología, a los cuales se aplican los presupuestos de la libre elección. Alrededor del concepto de libertad se entretajan los principios y las normas que se consideran más adecuadas para regir los actos de las personas y de las sociedades.

En los actuales momentos, no obstante la controversia filosófica que mantienen los académicos, se acepta de manera muy amplia la existencia de dos grandes principios considerados como base de todo planteamiento ético: *el principio de universalización de normas* (según el cual, solamente, debe ser válida una norma si las consecuencias previsibles directas y las secundarias de ellas pueden ser adaptadas por todos los afectados, con preferencias a las de posibles alternativas conocidas) y el de *complementación* (según el cual es moralmente obligatorio colaborar en la realización de las condiciones de aplicación del principio de Universalización, teniendo en cuenta las condiciones de situación y las contingentes). Surge, luego entonces como derecho de todos los seres humanos los planteamientos de la *no-maleficencia* (mejor que la beneficencia, como ya lo sugería siglos atrás la conocida locución latina, *premium non nocere, lo primero,*

no hacer daño), la *autonomía*, la *justicia* y el imperativo que se ha considerado "regla de oro", *obrar con los demás como quisiéramos que obraran con nosotros* o cualquier fórmula verbal equivalente.

El código de Ética del Odontólogo ordenado en la ley No 35 de 1989, es muy similar al que no hacía demasiado tiempo estaba vigente (Código de Ética Médica) es hoy una necesidad que no admite dilación y que, bajo el postulado de un ejercicio profesional ajustado a las normas de la ética, de la moral, de la honestidad y de la virtud para lo cual se espera que todo egresado universitario esté apto y actúe con base en él.

Como odontólogos se debe estar debidamente actualizado en los aspectos técnicos, científicos y culturales de la misma, logrando la gratificación moral que produce el cuidado de la salud de sus pacientes y el beneficio económico necesario para vivir con la dignidad que su trabajo le proporcione. Sin embargo, en ambos aspectos, el moral y el económico puede verse atacado por una demanda de responsabilidad profesional en el ámbito civil.

El conocimiento e implementación de las normas sobre Ética Profesional de Odontólogos colombianos deben ser conocidos, tanto en su tenor literal como en su interpretación jurisprudencial y frente a la necesidad del proceso ético disciplinario establecido para sancionar las faltas contra la misma, para que los

mecanismos de defensa y salvaguardia de los odontólogos tengan adecuada utilización en cualquier eventualidad de carácter disciplinario.

El estudio concluye con que los profesionales de la Odontología, al desempeñar una función social, están obligados a mantener una conducta pública y privada ceñida a los más elevados preceptos de la moral universal.

El mundo necesita con urgencia hombres que no se vendan ni se compren, hombres que sean sinceros y honrados en lo más hondo de sus almas, hombres que no teman dar al error el nombre que le corresponde, hombres cuya existencia sea tan leal al deber como la brújula al polo; hombres que se mantengan de parte de la justicia aunque se desplomen los cielos.

HELENA DE WHITE.

1. ASPECTOS TEÓRICOS CIENTÍFICOS

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La humanidad es azotada por diversas epidemias. Quien transmita cualquiera mal, podría ser, de manera eventual, responsable civilmente de los perjuicios causados, con base en los principios tradicionales de la responsabilidad civil. Sin embargo, la naturaleza de dichos males, pareciera obligarnos a romper el esquema tradicional de esos principios que legal, doctrinal y jurisprudencialmente, se han venido decantando a través de los años.

Ahora bien, una persona puede ser responsable de una enfermedad o de un daño que se le haga a otra persona, bien sea porque el agente, de alguna manera ha transmitido la enfermedad ó bien sea porque se hayan creado las condiciones en sentido estricto.

El profesional odontólogo es un servidor de la sociedad y, por consiguiente, debe someterse a las exigencias que se derivan de la naturaleza y dignidad humana. Acorde con lo anterior, la atención al público exige como obligación primaria -dar servicios de calidad y en forma oportuna- (Manual de Ética Odontológica 2000).

Los conocimientos, capacidades y experiencias con que el odontólogo sirve a sus pacientes y a la sociedad, constituyen la base de su profesión. Por lo tanto, tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos, los cuales sumados a su honestidad en el ejercicio de la profesión, tendrán como objetivo una óptima y mejor prestación de los servicios (Manual de Ética Odontológica 2000).

La moral no consiste sólo en hacer un ejercicio pulcro, responsable, idóneo y prudente; se trata de conocer la lealtad, la consideración, la solidaridad mutua y el respeto; es, igualmente, trascender en el espacio y en el tiempo mediante actos aceptados, recomendados y que puedan servir de ejemplo en las relaciones interpersonales. La ética, como ciencia que estudia la moral, en sí busca el comportamiento del hombre en beneficio del universo, por eso al momento de incumplirse con la moral y realizar procedimientos infructuosos hay que someterse a la responsabilidad legal que esto conlleva (Tribunal Nacional de Ética Odontológica, 2000).

Saber vivir, y vivir en sociedad y, dentro de ésta ejercer una profesión ajustado a normas de comportamiento establecidos y esperados, no es tarea fácil. Bien lo sustenta el filósofo español contemporáneo Fernando Savater (2000) cuando sostiene que "saber vivir no resulta tan fácil porque hay diversos criterios *opuestos* respecto a qué debemos hacer".

Continúa diciendo Savater (2000) en su obra *Ética para su hijo* Amador: “que cuando vamos a hacer algo, lo hacemos porque *preferimos* hacer eso o hacer otra cosa, o porque preferimos hacerlo o no hacerlo”. “... Cada uno de esos motivos *inclina* tu conducta en una dirección u otra, explica más o menos tu *preferencia* por hacer lo que haces frente a las otras muchas cosas que podrías hacer”. “... Lo que quiero decirte es que cada tipo de motivos tiene su propio peso y te condiciona a su modo. Las órdenes, por ejemplo, sacan su fuerza, en parte, del miedo que puedes tener a las terribles represalias que tomaré contra ti si no me obedeces, pero también supongo la confianza que me tienes y que te lleva a pensar que lo que te mando es para protegerte y mejorarte”. “... Las costumbres, en cambio, vienen más bien de la comodidad de seguir la rutina en ciertas ocasiones”. “... Las órdenes y las costumbres tienen una cosa en común: parece que vienen de *fuera*, que se imponen sin pedir permiso”.

Lo primero que hay que dejar claro es que la ética de un hombre libre nada tiene que ver con los castigos ni los premios repartidos por la autoridad que sea. A un niño quizá le basten el palo y la zanahoria como guías de su conducta, pero para alguien crecido es más bien triste seguir con esa mentalidad (Fernando Savater 2000).

Por las anteriores disquisiciones filosóficas, es importante considerar a la odontología dentro de esos parámetros ya que es un servicio médico especializado de atención y cuidado de la salud de la cavidad oral; por

consiguiente, su aptitud y conocimientos congrega sus acciones en el paciente, olvidando que, en ocasiones, existen unas normas morales que obligan socialmente a dar un fiel cumplimiento a patrones de conducta establecidos, así como también existen leyes de ética odontológica y médica que obligan a los profesionales que, en el ejercicio de su práctica, tengan responsabilidades directas o indirectas al momento de prestar sus servicios siendo indispensable conocer los principios generales de responsabilidad civil, penal, en forma individual o colectiva. Por ello es de vital interés determinar cuáles son los alcances de la responsabilidad civil del odontólogo, a través de una detallada revisión bibliográfica?

1.2 JUSTIFICACIÓN

Los profesionales y estudiantes de odontología en Colombia, en ocasiones, descuidan la parte civil de sus responsabilidades, desconociendo u olvidando el compromiso social adquirido o la normatividad vigente, con sus consiguientes implicaciones del orden moral y legal que les pueda acarrear.

Tener presente todo el acervo de consideraciones de naturaleza ética, moral y legal representan, para el odontólogo, un bastión de gran utilidad para el ejercicio profesional en que socialmente se encuentra inmerso.

1.3. PROPÓSITO.

El presente trabajo es desarrollado con el fin de llamar la atención y concientizar, aun más, a los profesionales de la odontología de la necesidad de estar cada vez más informados alrededor de las implicaciones de orden moral y de responsabilidad civil para implementar con éxito sus labores profesionales dentro de un marco ético y legal.

1.4. MARCO DE REFERENCIA

1.4.1 Marco legal. La normatividad vigente en el país define un marco de referencia para el sector salud, hoy día para la prestación de los servicios de salud se requiere un conocimiento amplio, bajo condiciones de responsabilidad, ética, calidad y oportunidad.

En la Constitución Política de Colombia en sus artículos 48, 49 se resalta la seguridad social como servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección y control del estado, garantizando a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. Siendo esta prestada por entidades publicas o privadas, de conformidad con la ley, no utilizando los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella, garantizándoles a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

En el capítulo 5 se resaltan los deberes y obligaciones recordando que toda persona esta obligada a cumplir la constitución y las leyes, como personas y ciudadanos se debe obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas. (Constitución Política de Colombia, Título II De Los Derechos, las Garantías y los Deberes, capítulo 2 de los derechos sociales económicos y culturales artículos 48 y 49 y capítulo 5 de los deberes y obligaciones artículo 95).

En el Código de Ética del Odontólogo (Ley 35 de 1989), se presenta al Tribunal Nacional de Ética Odontológica cuya función principal es hacer conocer las normas sobre ética profesional de los odontólogos colombianos, tanto en su tenor literal como en su interpretación jurisprudencial, sancionando las faltas contra la misma poniendo a disposición el Manual de Ética Odontológica (legislación, jurisprudencia, y doctrina).

En este se resalta entre otros que, el odontólogo respetará y hará respetar su profesión, procediendo en todo momento con prudencia y probidad. Sus conocimientos no podrá emplearlos ilegal o inmoralmente. En ningún caso utilizará procedimientos que menoscaben el bienestar de sus pacientes cuya doctrina es la ética entre los profesionales (capítulo I Declaración de Principios, Artículo 1 D).

El artículo XIII sugiere que cuando quiera que se presenten diferencias entre el odontólogo y el paciente con respecto a los honorarios, tales diferencias podrán ser conocidas y resueltas por el tribunal seccional ético profesional de la respectiva seccional de la federación odontológica colombiana.

En el capítulo III del secreto profesional, prescripción, historia clínica y otras conductas artículo 23. El odontólogo está obligado a guardar el secreto profesional en todo, por razón del ejercicio de su profesión, haya visto, escuchado y comprendido, salvo en los casos en que sea eximido de él por disposiciones legales.

En el capítulo XIII, del proceso disciplinario ético - profesional artículo 70. El proceso disciplinario ético – profesional será instaurado: De oficio, cuando por conocimiento de cualesquiera de los miembros del tribunal se considere violada las normas de la siguiente ley por solicitud de una entidad pública o privada o de cualquier persona. En todo caso deberá presentarse, por lo menos una prueba sumaria, del acto que se considere reñido con la ética odontológica (LEY 100 DE 1993. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL).

Es importante identificar el cambio que produjo la publicación de esta ley sobre la salud en Colombia y como nos afecta a los profesionales en la práctica diaria, conocemos que la seguridad social es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen las personas y la comunidad para gozar de una

calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad (preámbulo)

En su título preliminar el sistema de seguridad social integral Capítulo 1 de los principios generales en el Artículo 1: Sistema de Seguridad Social Integral. El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

En el artículo 2: Principios. El servicio público esencial de seguridad social se presentará con sujeción a los siguientes principios:

a. **Eficiencia:** es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente.

b. **Universalidad:** es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida.

c. **Solidaridad:** es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades, bajo el principio del más fuerte hacia el más débil. Es deber del estado garantizar la solidaridad en el Sistema de Seguridad Social mediante su participación, control y dirección del mismo. Los recursos provenientes del erario público en el Sistema de Seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables.

d. **Integridad:** es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quién contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta ley.

e. **Unidad:** es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la Seguridad Social.

f. **Participación:** Es la intervención de la comunidad a través de los beneficios de la Seguridad Social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del Sistema en su conjunto.

En el artículo 6 El Sistema de Seguridad Social Integral ordenará las instituciones y los recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema.

2. Garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios en los términos de la presente ley.

3. Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al Sistema, mediante mecanismos que en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas, madres comunitarias, accedan al Sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral.

En el artículo 153 se destacan los fundamentos del servicio público. Además de los principios generales consagrados en la Constitución Política son reglas del servicio público de salud, rectoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud las siguientes:

1. **Equidad:** el Sistema General de Seguridad Social en Salud proveerá gradualmente servicios de salud de igual calidad a todos los habitantes en Colombia, independientemente de su capacidad de pago. Para evitar la discriminación por capacidad de pago o riesgo, el Sistema ofrecerá financiamiento especial para aquella población más pobre y vulnerable así como mecanismos para evitar la selección adversa.

2. **Obligatoriedad:** la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los habitantes en Colombia. En consecuencia, corresponde a todo empleador la afiliación de sus trabajadores a este sistema y del Estado facilitar la afiliación a quienes carezcan de vínculo con algún empleador o de capacidad de pago.

3. **Protección Integral:** el sistema General de Seguridad Social en Salud brindará atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud.

4. **Libre escogencia:** el Sistema General de Seguridad Social en Salud permitirá la participación de diferentes entidades que ofrezcan la administración y la prestación de los servicios de salud, bajo las regulaciones y vigilancia del Estado y asegurará a los usuarios libertad en la escogencia entre las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud cuando ello sea posible según las condiciones de oferta de servicios. Quienes atenten contra este mandato se harán acogedores a las sanciones previstas en el artículo 230 de esta ley.

5. **Calidad:** el Sistema establecerá mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad en la atención oportuna, personalizada,

humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. De acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno, las instituciones Prestadoras deberán estar acreditadas ante las entidades de vigilancia.

En la LEY 10 DE 1990 se reorganiza el sistema nacional de salud y se dictan otras disposiciones

En el Decreto número 0559 de 1991 por el cual se reglamenta parcialmente la prevención, control y vigilancia de las enfermedades transmisibles, especialmente la infección por el virus de Inmunodeficiencia humana (HIV) y el síndrome de Inmunodeficiencia adquirida, SIDA y se dictan disposiciones sobre la materia.

En el capítulo II, resaltamos el artículo 8 indica que ningún trabajador de la salud o institución de salud se podrá negar a prestar la atención que requiera un infectado por el HIV o un enfermo de SIDA, según asignación de responsabilidades por niveles de atención, so pena de incurrir en una conducta sancionable de conformidad con las disposiciones legales que regulen el ejercicio de las profesiones.

En el capítulo V del ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes se dicta el artículo 31, por el cual las personas y entidades de carácter público y privado que presten servicios de salud están obligadas a dar atención integral a

las personas infectadas por el virus de inmunodeficiencia humana, HIV, y a los enfermos de SIDA, o con posibilidades de estarlo, de acuerdo con el nivel de complejidad que les corresponda, en condiciones de respeto por su dignidad, sin discriminarlas y con sujeción al presente decreto y a las normas técnico - administrativas y de vigilancia epidemiológica expedidas por el ministerio de salud.

1.4.2 Marco conceptual

- **ACCION:** derecho que se tiene de perpetrar o accionar judicialmente en cualquier juicio, ya sea penal, civil, laboral o contencioso administrativo (Cabanellas, 1987).
- **AQUIESCENCIA:** acción y efecto de permitir o condescender en algo que ocurra (Cabanellas, 1987).
- **DAÑO:** es el efecto de causar perjuicio, dolor o molestia (Cabanellas, 1987).
- **DEMANDA:** es la petición que se realiza con el fin de reclamar un derecho o una obligación ante una autoridad competente, ya sea de carácter civil, penal o contencioso administrativo (Cabanellas, 1987).
- **DECRETO REGLAMENTARIO:** resolución o decisión de carácter gubernativo que aclara modifica o regula una ley existente (Cabanellas, 1987).

- **DENUNCIA:** acusación o queja que se hace ante una autoridad competente contra una persona que ha cometido una falta (Cabanellas, 1987).

- **DOLO:** cuando se realiza el acto mediante engaño, fraude, trampa; el infractor sabía que estaba cometiendo una falta, era consciente de ese hecho (Cabanellas, 1987).

- **ÉTICA:** considera los actos humanos en cuanto son "correctos" o "incorrectos". Tiene en cuenta los actos que son libres o los actos humanos en cuanto son "justos" o "injustos". Para decirlo con palabras más sencillas, la ética considera si los actos son "buenos" o "malos". Nos interesa, por tanto, conocer qué es "bueno" o "malo", qué es "correcto" o "incorrecto", que ex "justo" o "injusto". (ética para Amador, Fernando Savater). La ética busca la perfección de las personas. La ética estudia de modo más concreto, qué actos son "correctos" o "incorrectos", "justos" o "injustos", en líneas generales "buenos" o "malos".

- **IMPERICIA:** carencia de los conocimientos teóricos y de las destrezas habilidades necesarias para la realización de un acto médico en forma correcta (Manual de ética odontológica, pag 69)

- **IMPRUDENCIA MÉDICA:** actitud profesional injustificadamente apresurada o carente de juicio previo necesario para prever los resultados de la acción. (Manual de ética odontológica, pag. 66).

- **INVESTIGACIÓN:** diligencias, pruebas, acciones, hechos, indagaciones, estudios que se realizan para iniciar, continuar y fallar o terminar un proceso (Cabanellas, 1987).
- **IRROGAR:** ocasionar o causar perjuicios o daños (Gilberto Martínez, 1994).
- **JURISPRUDENCIA:** son principios jurídicos derivados de las reiteradas decisiones de las altas cortes o de los tribunales y que sientan precedentes (Gilberto Martínez, 1994).
- **LEGAL:** Principio general por el que todo acto jurídico de los organismos del estado ha de estar sometido a las prescripciones de las leyes previamente dictadas (Cabanellas, 1987).
- **LEGISLACION:** son todas las normas desarrolladas en decretos y leyes que rigen un estado (Gilberto Martínez, 1994).
- **LEY:** Acto de la autoridad que ordena, permite una cosa, son normas o reglas que se deben cumplir para la sana convivencia; son ciertas obligaciones de la vida moral (Cabanellas, 1987).
- **LUCRO CESANTE:** capital que se deja de ganar por circunstancias ajenas al afectado (Gilberto Martínez, 1994).

- **MALA PRAXIS:** mala conducta. (Gilberto Martínez, 1994).
- **MENOSCABAR:** Quitar honra o descrédito en la honra o fama. (Cabanellas, 1987).
- **MENESTER:** es la necesidad o carencia de algo. Instrumento necesario para realizar una cosa (Gilberto Martínez, 1994).
- **NEGLIGENCIA MEDICA:** actitud profesional que se manifiesta no haciendo lo que se debe hacer cuando se puede hacer. (Manual de ética odontológica).
- **OMISION:** falta o abstención por haber dejado de hacer o ejecutar un procedimiento necesario (Gilberto Martínez, 1994).
- **PLIEGO DE CARGOS:** escrito que contiene la exposición de las faltas e infracciones cometidas por alguien (Cabanellas, 1987).
- **PRAXIS:** del griego, significa la acción de llevar a cabo algo. También se utilizó como sinónimo de acción moral, si tenemos en cuenta que la medicina, éticamente, es una conducta de ciencia, arte y conciencia.
- **PROCESO:** evolución de una causa en la que se ha faltado a algún tipo de Ley, agregado de autos y escritos de la misma; grupo de papeles, pruebas,

declaraciones, etc, que contiene una denuncia cuando es aceptada para iniciar dicho proceso (Cabanellas, 1987).

- **PRUEBA:** razón, indicio o señal con que se demuestra una cosa. Demostrar, convencer o evidenciar un hecho. Para todo proceso se deben aportar y presentar pruebas, ya sea para defender o acusar (Cabanellas, 1987).
- **PUNIBLE:** toda acción que tiene una sanción penal (Martínez, 1994).
- **RESPECTO:** reconocer los derechos y dignidad de las partes en conflicto.
- **RESPONSABILIDAD:** se define como la obligación de reparar y satisfacer, es el cargo moral que resulta para un individuo después de un posible error (Roberto Vásquez, 1996).
- **RESPONSABILIDAD MORAL:** es un juicio de la conducta del hombre con respecto a la idea del bien (Roberto Vásquez, 1996).
- **RESPONSABILIDAD ETICO – DISCIPLINARIA:** violación concreta y debidamente comprobada de las normas legales citadas lo que abre paso a la formulación de cargos específicos en contra de un medico. (Manual de ética odontológica, legislación, jurisprudencia y doctrina. (Edición jurídica Gustavo Ibañez 2000)

- **RESPONSABILIDAD CIVIL:** es la relación jurídica entre dos sujetos de derecho, en la cual una persona por acción u omisión le ha ocasionado un daño a otra, en donde la víctima no es la sociedad, sino un particular, y cuya consecuencia es la obligación de reparar e indemnizar el daño causado. Siempre teniendo en cuenta el obrar humano o sea su comportamiento, y el daño (Roberto Vásquez, 1996).
- **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** es la injerencia que tiene el profesional a las faltas que lo responsabilizan de su cargo o labor conforme a sus funciones. La pena que se le aplica es el apercibimiento o la inhabilitación (Gilberto Martínez, 1994).
- **SANIDAD PATERNALISTA:** es la obligación que sin ser exigida por la ley, se impone al profesional de la salud oral como compromiso social con el usuario, en especial si este es de bajos recursos (Roberto Vásquez, 1996).
- **TRANSPARENCIA:** evitar cualquier duda acerca del manejo de los procesos y recursos (<http://www.definicionesderecho.com>)
- **VOLITIVO:** hace alusión a la voluntad (Roberto Vásquez, 1996).

1.4.3 Marco teórico

Antecedentes: el Tribunal Nacional de Ética Odontológica es una entidad creada por la ley 35 de marzo 8 de 1989 y reglamentada por el decreto 491 de 1990, creada con sede en la capital de la república, Bogotá D. C, con autoridad para conocer de los procesos disciplinarios Ético-profesionales que se presenten por razón del ejercicio de la Odontología en Colombia. Este tribunal es la autoridad que conoce, en segunda instancia, los procesos disciplinarios ético-profesionales que se presenten por razón del ejercicio de la Odontología en Colombia. Igualmente, busca que la ética en el servicio odontológico sea una constante dentro del gremio, y de las relaciones que este genere con sus pacientes, IPS, asociaciones científicas y entidades de control.

El tribunal en mención es una entidad sin ánimo de lucro, pero que busca continuamente rentabilidad social y moral en sus acciones, pues, sus magistrados gozan de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional, lo que garantiza transparencia en el manejo y procedimientos tanto en el orden nacional como en cada uno de los Tribunales Seccionales. Cuenta con un equipo administrativo que maneja racionalmente los recursos asignados para su funcionamiento, cumpliendo con la normatividad.

Como guía permanente de su trabajo y sus relaciones, el Tribunal Nacional de Ética Odontológica ha definido los siguientes valores como emblemas de su gestión:

1. Cumplir con la función establecida en la Ley de creación, repartiendo las quejas para la iniciación de los correspondientes procesos éticos disciplinarios, desatando los recursos y velando por el cumplimiento de los preceptos legales.
2. Velar porque la elección de los Honorables Miembros de los Tribunales Seccionales, se realice de acuerdo a la Ley, buscando la excelencia y la ética.
3. Consolidar la Base de datos Nacional de los odontólogos que han sido sancionados en procesos ético-disciplinarios en cada uno de los Tribunales Seccionales de Ética Odontológica.
4. Divulgar e informar masivamente sobre la existencia de la ley 35 de 1989 y su Decreto Reglamentario, y del funcionamiento de los Tribunales de Ética Odontológica.
5. Manejar con transparencia y eficiencia los recursos asignados por el MINISTERIO DE SALUD para su funcionamiento.

El progreso de las ciencias de la salud y su rapidísimo desenvolvimiento, con la aparición de nuevas técnicas cada vez más complejas y sofisticadas muestra la insuficiencia del tradicional modelo contractual de las relaciones profesional-paciente, y está determinando la aparición de un nuevo modelo de ejercicio de las profesiones de la salud ya común en las especialidades médicas, de manera que, la prestación de servicios por parte de un profesional a un paciente no se asienta en la figura típica de un contrato, sino que su tipología es múltiple. El paciente no adquiere su derecho al tratamiento de la conclusión de un contrato con el profesional, sino de otro título distinto como la afiliación a la Seguridad Social, o el seguro libre de enfermedad, que determina que sea una organización pública o privada que le asegura o con la que concierte la atención a su salud, y a cuyo servicio se encuentra el profesional jurídicamente obligado a prestar al paciente la asistencia sanitaria que precise los derechos y obligaciones del médico y el paciente se desvinculan, en cierto modo, de su origen contractual y pasan a ser impuestos por la Ley a toda prestación de servicios profesionales.

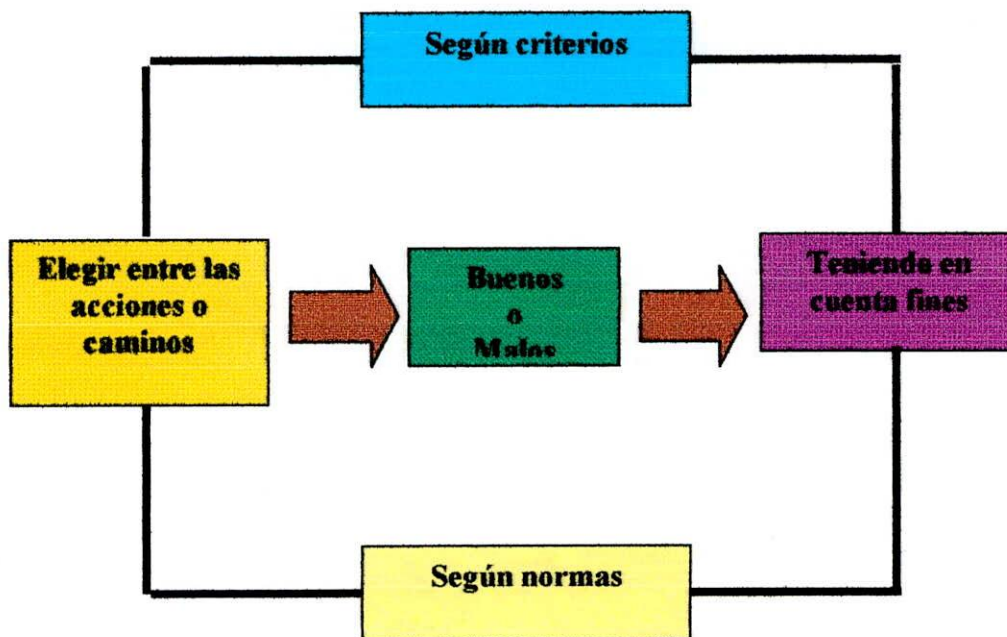
El marco del Código Civil, que no prevé regulación especial para el contrato de prestación de servicios de salud, se ha visto completado por la regulación que ofrece la Ley General de Sanidad, que ahora debe ser considerada como la que define el marco de derechos y obligaciones de la relación profesional paciente.

- ***Algunas nociones breves que permiten dilucidar el concepto ética.***

Algunas personas iluminan sus conductas, comportamientos y decisiones por medio de la reflexión ética, la cual es el aspecto objetivado de la moral sobre la

conducción responsable de la vida, en el sentido elegido, es decir, elegimos las acciones o caminos que nos parecen buenos en vez de los que estimamos malos, con vistas a fines que percibimos y de los criterios y normas, que intentamos respetar (M. Jourdain 1987). La figura 1 muestra el proceso de reflexión ética.

Figura 1. El proceso de reflexión ética.



Fuente: Cuellar y cols.

➤ **Ética y moral.** Como todo saber, la ética puede ser analizada etimológicamente, investigando sus raíces lingüísticas: el término ética deriva de la palabra griega *ethos*, lugar habitado por hombres y animales, y por su objeto de estudio: es la ciencia filosófica encargada de estudiar y reflexionar sobre la moral.

Ahora bien, a través de la historia se han dado diversos modelos éticos los cuales es preciso conocer sus principales características:

Modelo Normativo Prescriptivo: las bases de la sociedad están reguladas a través de la religión y sus normas con revelaciones de tipo profético, las cuales les dan fundamento de unidad y valor a las culturas.

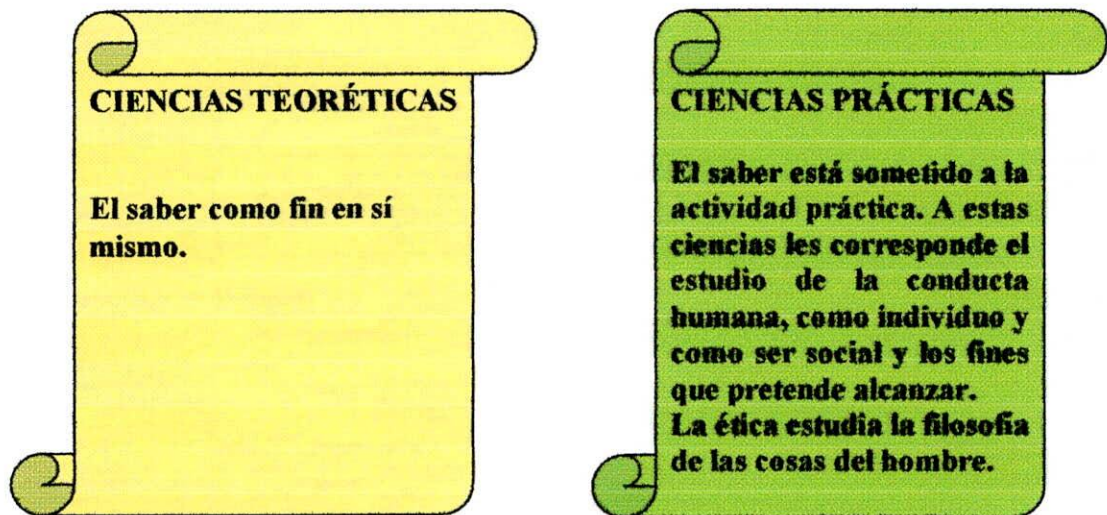
Modelo Finalístico: para este modelo la representación más significativa es mostrada por Aristóteles y para el cual existen dos tipos de ciencias: las teoréticas y las prácticas, las cuales son inferiores a las primeras, ya que en las segundas el saber, no es un fin en sí mismo, sino que ésta sometido y condicionado a una actividad práctica, ver figura 2.

Modelo Racionalista: se refiere a la nueva manera de ver la realidad, por medio de la representación conceptual, la cual busca el origen mismo de las cosas que son las que generan y que a su vez son anteriores a la experiencia humana, constituyéndose en una nueva manera de ver la realidad en su eterno origen. Sus principales representantes son Emanuel Kant y René Descartes

Modelo estructuralista: fundamentado en el desarrollo de una economía monetaria, crecimiento cualitativo y cuantitativo, aparición de los sistemas de regulación económica por parte de los estados y la superioridad técnica en

términos de eficiencia. Su principal representante es el economista y sociólogo Max Weber.

Figura 2. División de las ciencias.



Fuente: Cuellar y cols. Responsabilidad civil en la práctica odontológica. 2003

Modelo de la acción comunicativa y participativa: caracterizado por la voluntad de evitar el querer explicarlo todo. Entre sus representantes sobresalen: Emanuel Kant, Hegel, Federico Nietzsche, Sigmund Freud, Jean Paul Sartre, Wittgenstein, Ayer, Stevenson, Bentham y Mill.

- **Consideraciones generales entorno a la responsabilidad civil para las ciencias de la salud:** responsabilidad civil es la relación jurídica entre dos sujetos de derecho, en la cual una persona por acción u omisión le ha ocasionado un daño a otra, en donde la víctima no es la sociedad, sino un particular, y cuya

consecuencia es la obligación de reparar e indemnizar el daño causado. Siempre teniendo en cuenta el obrar humano o sea su comportamiento, y el daño. La responsabilidad civil puede ser *contractual*, cuando procede del incumplimiento de un contrato válido, y *extracontractual*, cuando tiene lugar por declaración legal, sin acto ilícito ni negligencia del responsable, o cuando medie dolo o culpa. En materia de responsabilidad civil para los profesionales de la salud una de las cuestiones más discutidas ha sido la naturaleza contractual o extracontractual de la relación médico paciente.

La doctrina de la relación jurídica odontólogo-paciente se ha construido tradicionalmente sobre la base del contrato, inicialmente calificado como de arrendamiento de servicios, aunque modernamente se prefiere entender que se trata de una figura contractual especial.

El progreso de las ciencias de la salud y su rapidísimo desenvolvimiento, con la aparición de nuevas técnicas cada vez más complejas y sofisticadas muestran la insuficiencia del tradicional modelo contractual de las relaciones profesional-paciente, y están determinando la aparición de un nuevo modelo de ejercicio de las profesiones sanitarias, ya común en las especialidades médicas, de manera que la prestación de servicios por parte de un profesional a un paciente no se asienta en la figura típica de un contrato, sino que su tipología es múltiple. El paciente no adquiere su derecho al tratamiento de la conclusión de un contrato con el profesional, sino de otro título distinto como la afiliación a la Seguridad

Social, o el seguro libre de enfermedad, que determina que sea una organización pública o privada que le asegure o con la que concierta la atención a su salud, y a cuyo servicio se encuentra el profesional, jurídicamente obligado a prestar al paciente la asistencia sanitaria que precise.

En los actuales momentos, no obstante la controversia filosófica que mantienen los académicos, se acepta de manera muy amplia la existencia de dos grandes principios considerados como base de todo planteamiento ético: **el principio de universalización de normas** (según el cual solamente debe ser válida una norma si las consecuencias previsibles directas y las secundarias de ellas pueden ser adaptadas por todos los afectados, con preferencias a las de posibles alternativas conocidas) y el de **complementación** (según el cual es moralmente obligatorio colaborar en la realización de las condiciones de aplicación del principio de Universalización, teniendo en cuenta las condiciones de situación y las contingentes). Surge luego entonces como derecho de todos los seres humanos los planteamientos de la **no-maleficencia** (mejor que la beneficencia, como ya lo sugería siglos atrás la conocida locución latina, *premium non nocere, lo primero, no hacer daño*), la **autonomía**, la **justicia** y el imperativo que se ha considerado "regla de oro", **obrar con los demás como quisiéramos que obraran con nosotros** o cualquier fórmula verbal equivalente (Malagón Londoño, 1999).

Aceptar estos planteamientos obliga, por lógica, a respetar aceptando sus deberes complementarios: cada ser humano debe obrar de manera que **ante todo, no**

cause daño; que otorgue a los demás aquello que **en justicia** les pertenece y a lo que tienen derecho; que acepte en los demás la libertad para aceptar o rechazar, para obrar o dejar de obrar, para actuar como personas **autónomas**. Así parezca caricaturesco la conocida frase: “**mi** derecho a extender bruscamente mis puños en el espacio, termina donde empieza **tu** nariz”.

Los problemas, dudas y tropiezos que van surgiendo con los nuevos logros de la Ciencia y la Tecnología, su fundamento debe estar en criterios racionales, por una parte, y el buen juicio moral de los científicos, por la otra. Así lo plantea el tratadista colombiano Gilberto Osorio (1993) quien además señala dos características igualmente importantes: la interdisciplinariedad de la bioética y, su proceso de formación como disciplina científica.

Por tratarse del espectro de acción de las responsabilidades civiles de los odontólogos, resulta de vital interés concretar el concepto de “persona humana”. La “persona humana” puede definirse en el campo legal, pero también –lo que es más pertinente, en este caso- en el de filosofía y la ética.

Para Colombia, la legislación vigente señala como “persona” al ser humano desde su nacimiento (evento con el cual se inicia la vida legal del mismo) hasta su muerte legalmente declarada; si una criatura se mantiene viva *siquiera un instante* después de salir del vientre de la madre y separarse de ella, adquiere la condición

legal de persona junto con todas las prerrogativas y derechos inherentes, pero si tal instante de vida dependiente no ocurre se la tiene como *jamás nacida*.

Es obvio que, al hablar de la "persona" en Ética, el estricto parámetro fijado por las leyes colombianas no es el adecuado. En efecto, bajo la óptica filosófica se considera "ser humano" a todo **ser vivo** que tenga, en acto o *en potencia* y así sea en mínima cantidad, las características de "hominidad" o "humanidad" (tabla 1) cuya manifestación mayor está en las funciones llamadas *intelectuales* o "superiores" y cuyo órgano efector principal es precisamente el cerebro humano (Malagón Londoño, 1999).

En la definición filosófica la que se utiliza al argumentar acerca de los deberes y derechos de la persona, "ser humano" en el campo de la ética médica. De otro manera, no tendría sentido defender la existencia de tales derechos y deberes ni exigir el respeto a ellos como parte esencial e indispensable de la conducta verdaderamente humana.

Existe un peligro implícito al intentar equiparar lo ético con lo legal, porque siempre es posible que una ley vigente permita (es decir, considere legal para ese momento y ese conglomerado humano) algo que no sea aceptable en las normas de conducta de ese mismo conglomerado, o por el contrario prohibida (tomándola ilegal) algo que el conglomerado acepta como conducta de sus miembros y que se ajusta al respeto por la condición humana.

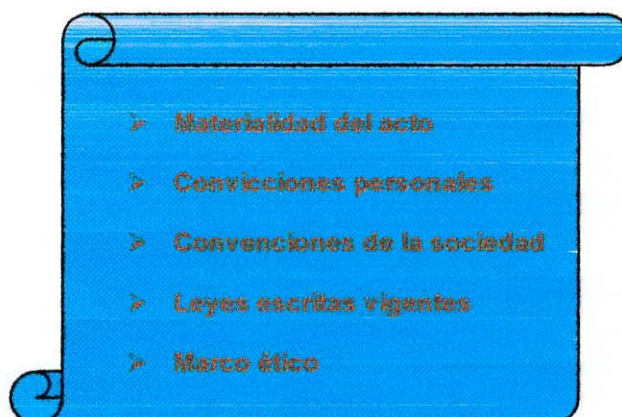
Tabla 1. Características de “Humanidad”

CARACTERÍSTICAS DE “HUMANIDAD”	
EL SER HUMANO ES:	
Único	Irrepetible
Libre	Responsable
Transformador	Autotransformador
Consciente	Autónomo
Capaz de simbolizar	Reflexivo
Dador de sentido	Trascendente

Fuente: Malagón Londoño, 1999.

El juicio de valor. Para actuar de acuerdo con su condición de libre, el ser humano debe resolver ante cada uno de sus actos si lo ejecuta o se abstiene de hacerlo. Tal decisión no puede tomarse sin la adecuada reflexión previa, en un proceso que se conoce como *juicio de valor* y para el cual deben ponerse en la balanza de la razón los siguientes elementos. (Figura 3)

Figura 3. Elementos para el juicio de valor.



Fuente: Malagón Londoño, 1999.

Por todo lo anterior el estudio muestra los aspectos más relevantes de cómo influye la ética y su aplicación social, es decir, la moral dentro del marco de la práctica de las ciencias odontológicas.

1.5. OBJETIVOS.

1.5.1. Objetivo General. Realizar una revisión bibliográfica que conduzca a determinar los alcances y la importancia de la responsabilidad civil como marco ético para la profesión de odontología.

1.5.2 Objetivos específicos

- Identificar, mediante un estudio bibliográfico, los alcances de la ética y la moral para el odontólogo dentro del marco de la responsabilidad civil.
- Determinar, a través de un análisis bibliográfico, la importancia y los alcances de la responsabilidad civil para los odontólogos.
- Conocer el número de demandas y la naturaleza de las decisiones jurídicas entorno a ellas.

2. MÉTODO

2.1. TIPO DE ESTUDIO

Revisión Bibliográfica.

2.2 OBJETO DE ESTUDIO

Responsabilidad civil en la práctica odontológica.

2.3 UNIDADES TEMÁTICAS

- Ética y moral.
- Responsabilidad civil del odontólogo.
- Demandas presentadas ante el Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Cundinamarca.

2.4 INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para efectos de la recolección de información se diseñó una matriz bibliográfica que se muestra en la tabla 1.

TABLA 2. Matriz de revisión bibliográfica

No. Orden	Referente bibliográfico	Función de la revisión	Tema
1.	ARISTOTELES, Ética Nicomaquea. Bogotá: Universal, 2000. 32-78 p.	Marco teórico Resultados	Ética y moral
2	BROW Marvin. La ética en la empresa. Barcelona: Piados, 1992. 65 p.	Resultados	Ética y moral, Responsabilidad civil
3	BILBENEY, Nobert. Aproximación de la Ética. Bogotá: Ariel, 1998. 24 p.	Resultados	Ética y moral
4	BERLINGUER, Giovanni. Aproximación a la ética. Bogotá: Norma, 1994 .43 p	Resultados	Ética y moral
5	CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Bogotá: Ameba, 1987. 56 p.	Marco teórico Resultados	Ética, moral, responsabilidad civil
6	CAMP, Victoria. Historia de la Ética. Bogotá: Crítica, 1988. 76 p.	Resultados	Ética y moral
7	CARDONA, Alfredo. La responsabilidad médica ante la ley. Bogotá: Copiyepes, 1985. 46 p.	Marco teórico. Resultados	Ética, moral y responsabilidad civil
8	CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Bogotá: 1988; 300 páginas	Resultados	Ética y moral
9	CONILL, J. Ética de las profesiones. Bogotá: Verbo Divino, 2000. 43 p.	Resultados	Responsabilidad civil
10	DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Anuario estadístico. Departamento del Cauca, 1999. 45 p.	Resultados	Responsabilidad civil
11	DIETRICH, Bonhoeffer. Ética. Barcelona: Trotta, 2000. 54 p.	Resultados	Ética y moral
12	ESCOBAR Gustavo. Ética. México: Mc Graw Hill, 1998. 23-154 p.	Marco teórico. Resultados	Ética, moral, Responsabilidad civil
13	GELINER Octave. Ética de los negocios. Madrid: Espasa Calpe, 1991. 36-99 p.	Temas para investigación	Ética, moral, Responsabilidad civil

14	GUZMAN, Fernando. De la GUZMAN, Fernando. De la responsabilidad civil médica. Bogotá: Rosaristas, 1995. 67 p.	Marco teórico. Resultados	Ética, moral, Responsabilidad civil
15	K14UNG Hans. Proyecto de una ética mundial. Madrid: Trotta, 1992. 167 8 p.	Marco teórico.	Ética, moral, Responsabilidad civil
16	HERAZO, Acuña Benjamín. Manual de Ética Odontológica. Tribunal Nacional de Ética Odontológica. Bogotá, 2000. 25-98 p.	Marco teórico. Resultados	Ética, moral, Responsabilidad civil
17	MIFSUD, Tony. , S. J. El fenómeno social de la corrupción. Consideraciones éticas. Bogotá: Revista javeriana, 1996. Tomo 126, 64 p.	Temas de investigación	Resultados
18	RESTREPO, Augusto. Ética y Valores. Bogotá: Paulinas, 1999. 65 p.	Marco teórico. Resultados	Ética, moral,
19	SAVATER Fernando. Invitación a la ética. Barcelona: Anagrama, 1996. 35-89 p.	Marco teórico. Resultados. Temas para investigación	Ética, moral, Responsabilidad civil
20	----- Ética para Amador. Bogotá: Ariel, 2002. 23-128 p.	Marco teórico. Resultados	Ética, moral, Responsabilidad civil
21	SEN, Amartya. Sobre ética y economía. Madrid: Alianza, 1997. 34 p	Resultados	Ética, moral, Responsabilidad civil
22	TAMAYO JARAMILLO Javier y col. Responsabilidad Civil Médica en los Servicios de Salud. Medellín: Jurídica Dike, 1997. 56-97 p.	Marco teórico. Resultados	Responsabilidad civil
23	TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA ODONTOLÓGICA. Manual de Ética Odontológica. Bogotá, 2001. 34-179 p.	Marco teórico. Resultados	Ética, moral, Responsabilidad civil
24	TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA ODONTOLÓGICA DE CUNDIMARCA. Demandas y sentencias: 1989-2003 (1). Bogotá; 450 páginas	Resultados	Responsabilidad civil

Fuente: Cuellar y cols. 2003

2.5 PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para la realización del presente estudio se revisaron 60 obras representadas entre textos, Sentencias de la Corte, demandas y revistas especializadas entre los años 1980 y 2003. Seguidamente, se procedió a diseñar una matriz bibliográfica que permitió diseñar las unidades temáticas, de donde se derivó la conceptualización epistemológica de ética y de moral, que sirven de referencia para construir el concepto y las implicaciones sociales de la responsabilidad civil del odontólogo

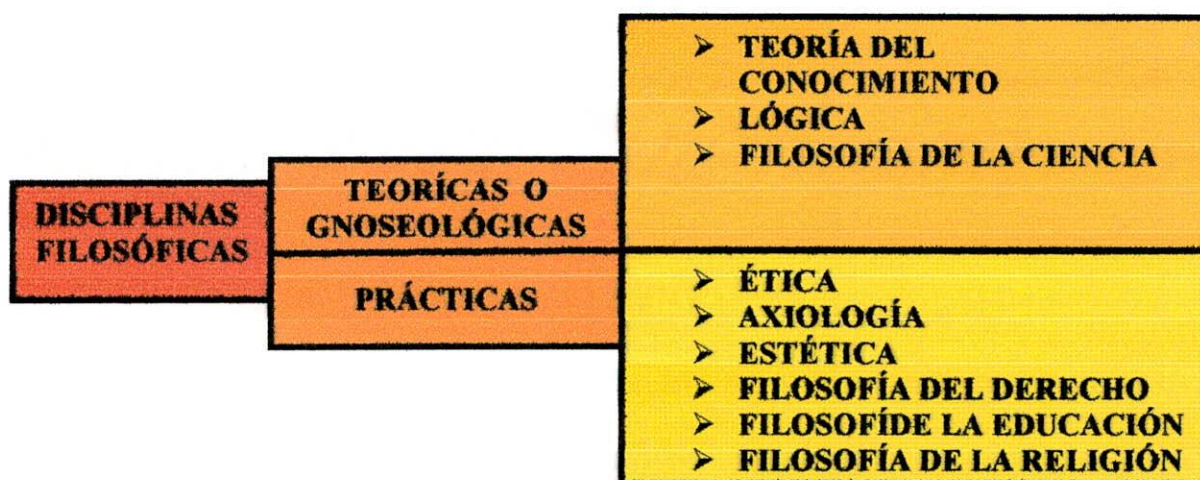
La matriz Bibliográfica se diseñó utilizando como referencia el modelo propuesto por POLIT, D. y HUNGLER B y consistió, en una tabla de tres columnas en la cual se relacionaron: primero el referente bibliográfico; segundo la función de la revisión en cuanto a el contexto legal, contexto conceptual, enfoque metodológico y fuente de ideas para la investigación y tercero el tema utilizado para la investigación.

3. RESULTADOS

3.1. ÉTICA Y MORAL

3.1.1. Concepto de Ética y de Moral. La Ética es una disciplina científica derivada de la filosofía; la figura 4 muestra esta derivación.

Figura 4. Derivación de la Ética de las ciencias filosóficas.



Fuente: Escobar, 1998.

Como todo saber, la Ética puede ser analizada etimológicamente, investigando sus raíces lingüísticas. El término *ética* se deriva de la palabra griega *ethos*. Parece que el primero que usó esta palabra fue el poeta Homero, quien entendía por *ethos* "lugar habitado por hombres y animales". En este sentido primigenio, un

pensador contemporáneo, Martín Heidegger, se refiere al *ethos* como lugar o morada, y por ello dice que la *morada o el ethos del hombre es el ser*. Otra interpretación interesante de la palabra *ethos* se encuentra en el filósofo griego Zenón de Elea, quien sostiene que el *ethos* es la fuente de vida, de la que manan los actos singulares (Aranguren, José Luis 1958).

La acepción más conocida y difundida del vocablo *ethos* se presenta a partir de Aristóteles ligado a un conocimiento llamado precisamente *Ética*. Según esta acepción, *ethos* significa temperamento, carácter, hábito, modo de ser. Acorde con el significado etimológico, *Ética* sería una teoría o un tratado de los hábitos y las costumbres (Escobar, 1998).

Una característica del *ethos*, entendido como conjunto de hábitos y maneras de ser del hombre, es su sentido *no natural*. En efecto, el *ethos* según la tradición griega, implica una serie de costumbres *adquiridas* por hábito y no innatas; el *ethos* significa una conquista del hombre a lo largo de su vida. En este sentido se dice que el *ethos* constituye una “segunda naturaleza”; se trata de un conjunto de hábitos de los cuales el hombre se apropia, modificando su naturaleza. En relación con esto recuérdese que Aristóteles distingue entre *virtudes éticas* o morales y *virtudes dianoéticas* o intelectuales. Las primeras se generan por una repetición de actos y costumbres; en su *Ética Nicomaquea* Aristóteles dice: “una golondrina no hace verano, tampoco un acto virtuoso hace feliz y dichoso al hombre. Las virtudes éticas son pues, fruto de la costumbre, se llegan a conquistar

por medio de un modo sistemático de vida. Continúa diciendo Aristóteles, refiriéndose a las virtudes éticas o morales: “las virtudes *no nacen en nosotros* ni por naturaleza ni contrariamente a la naturaleza, sino que, siendo nosotros *naturalmente capaces de recibirlas, las perfeccionamos en nosotros por la costumbre*. En cuanto a las virtudes intelectuales o dianoéticas, estas se fundan en una comprensión racional o intelectual de la conducta. Las virtudes intelectuales, dice Aristóteles, deben su nacimiento y desarrollo sobre todo al magisterio, y por eso requieren de experiencia y tiempo (Aristóteles...)

En Aristóteles, pues, la ética se encuentra muy ligada a su sentido etimológico. Por Ética se entiende una serie de reflexiones sobre *ethos* y todo lo relacionado con él (Escobar, 1998).

Se advierte una relación entre la palabra *ethos*, acabada de analizar someramente, y la palabra latina *mores*, de donde deriva *moral* que también significa *costumbre, hábito*, en el sentido de conjunto de normas o reglas adquiridas por medio del hábito (Escobar, 1998).

Actualmente se piensa que tanto *ethos* como *mores*, si bien nos ubican en el terreno de la Ética – el ámbito de lo humano, actos que el hombre conquista a través de su vida- son imprecisos para definir objetivamente esta disciplina. Una de las limitaciones de la definición etimológica es su generalidad. Puede observarse que en cada época existen en la sociedad, en sus distintos grupos

sociales, diversos hábitos y costumbres, pero no todos tienen una significación moral. El mundo de los hábitos y costumbres es bastante complejo y diverso; no todos ellos pueden ser calificados de morales. Observa Xavier Zubiri (1996) que “el vocablo *ethos* tiene un sentido infinitamente más amplio que el que damos hoy a la palabra Ética. Lo ético comprende, ante todo, las disposiciones del hombre en la vida, su carácter, sus costumbres, naturalmente, también la moral” (Escobar, 1998).

Para no caer, entonces, en la amplitud y la ambigüedad de la definición etimológica de la Ética, se formulará otra definición, pero ya no a partir de su etimología, sino en relación con su objeto de estudio (Escobar, 1998).

Toda ciencia tiene un objeto de estudio llamado campo de investigación, *factum* (hecho del cual parte), materia de estudio, etc. ¿Cuál es el campo de investigación de la Ética? El lugar de la Ética está en el *estudio y comprensión del territorio cultural llamado moral*. De acuerdo con esto, puede afirmarse que Ética es la ciencia encargada de *estudiar o reflexionar sobre la moral*. Pero como la moral tiene un carácter humano y social, puede ampliarse esta definición diciendo: la Ética es *la disciplina filosófica que estudia el comportamiento moral del hombre en sociedad* (Escobar, 1998).

La Ética es la doctrina de la felicidad de los hombres y de los medios para conseguir el fin. Conjunto particular de reglas de conducta (Pequeño Larousse, 1999).

La Ética es la ciencia de la moral. Se divide en ética normativa y teoría de la moral. La primera investiga el problema del *bien* y del *mal*, establece el código moral de la conducta, señala que aspiraciones son dignas, que conducta es buena y cual es el sentido de la vida. La teoría de la moral investiga la esencia de esta última, su origen y desarrollo, las leyes a que obedecen sus normas y su carácter histórico. La Ética normativa y la teoría de la moral son inseparables entre sí (Rosental, 1998, Diccionario filosófico).

➤ **Relaciones y diferencias entre ética y moral.** El objeto de la ética es la moral. Sus relaciones son las que guarda una ciencia cualquiera con su objeto de estudio. La ética necesita de la moral para sacar sus conclusiones, para explicarla, para elaborar sus hipótesis y teorías; pero ello no significa que la tarea de la ética consista en inventar o crear la moral. Muy acertadamente el filósofo Luis Aranguren observa que “los profesores de Ética olvidan con demasiada frecuencia que la Ética no crea su objeto, sino que se limita a reflexionar sobre él”. La Ética no puede prescindir de la historia de la moral concreta, pero esto no significa que se puede confundir con ella. La moral y la ética son diferentes de la misma manera que son diferentes, por ejemplo, la Biología y los fenómenos vitales que estudia. Unos son objetos de investigación; la otra (la Biología) es una ciencia cuya tarea

es, precisamente, estudiar aquellos fenómenos. De la misma manera debe entenderse la Ética: ésta es una ciencia, mientras que la moral es su objeto de estudio. Con bastante frecuencia suele afirmarse que la moral es ciencia, o bien, utilizar la palabra "ética" como sinónimo de moral. Así, por ejemplo, la expresión ética profesional es equívoca, porque generalmente se refiere a un código moral que debe observar un profesional, y no a una ciencia como es la Ética (Escobar, 1998).

Definición de moral.

- ✓ La moral es un conjunto de normas aceptadas libre y conscientemente, que regula la conducta individual y social de los hombres.
- ✓ La moral es un sistema de normas, reglas o deberes que regulan las acciones de los hombres entre sí.
- ✓ La moral es un conjunto de reglas que la sociedad exige que un hombre observe dentro de ellas. Un hombre moral es aquel que vive en concordancia con las costumbres de su sociedad y cuyo castigo es la separación de ella. (Escobar, 1998).

Estas definiciones contienen, ante todo, un conjunto de normas, sin las cuales no es posible concebirlas. Estas normas tienen un propósito regular la conducta del hombre en sociedad (Escobar, 1998).

La moral es la forma de la conciencia social, en que se reflejan y se fijan las cualidades éticas de la realidad social (bien, bondad, justicia, etc). La moral constituye un conjunto de reglas, de normas, de conveniencias y de conducta humana que determinan las obligaciones de los hombres, sus relaciones entre sí y con la sociedad. El carácter de la moral está determinado por el régimen económico y social.; en sus normas se expresan los intereses de una clase, de una capa social de un pueblo (Rosental, Diccionario filosófico, 1998).

➤ **Moral y moralidad.** La moral está constituida por dos aspectos o planos. La figura 5 muestra este contenido.

A la Ética le interesa saber qué naturaleza tiene la moral, cuáles son sus características frente a otros tipos de normas o reglas. Estos problemas corresponden, en la Ética, al tema llamado *la esencia de la norma moral*. (Escobar, 1998).

Figura 5. Plano normativo de la moral y plano fáctico de la moral. Tomado de Escobar, 1998.



Normas jurídicas y normas morales. Al examinar las relaciones entre Ética y teoría del derecho, se vio el parecido entre estas ciencias, ya que las dos se refieren a normas, o las estudian. Sin embargo se dijo, las normas jurídicas estudiadas por el derecho tienen la característica de ser coercibles, esto es, de imponerse por medio de la fuerza.

En cambio, las normas morales no presentan esta coercitividad en la medida en que son acatadas libre y conscientemente. Dicho de otra manera, las normas del derecho son *heterónomas*, mientras las de la moral son *autónomas* (Escobar, 1998).

La violación de la norma jurídica trae como consecuencia el castigo penal (multa, encarcelamiento, destierro, pena de muerte, etc.). El derecho es una expresión social acompañada de sanciones legales. En cambio, la violación de una norma acarrea lo que se llama *remordimiento moral* (Escobar, 1998).

Este carácter no coercible de las normas morales ha hecho pensar en una especie de supremacía de la moral sobre el derecho. Así, José Vasconcelos, en su *Ética*, dice, por ejemplo: "El derecho depende del criterio social, convencional, ocasional del legislador, siempre de los dictados de una moral trascendente. La moral puede llegar a ser estética, y, hecha virtud, alcanza a Dios. El derecho apenas puede garantizarnos la equidad de las relaciones individuales, las libertades públicas, el fin del caos de los apetitos; su misma culminación puede ser *Ética*, nunca *estética*". Según Vasconcelos lo estético significa una estancia superior a otras formas de vida (Escobar, 1998).

Explicaremos algunas diferencias entre normas morales y normas jurídicas a través de la tabla 3.

Tabla 3. Diferencias entre normas morales y normas jurídicas. Tomado de (Escobar, 1998).

NORMAS MORALES	NORMAS JURÍDICAS
• Regular el comportamiento interno del sujeto. • Su desobediencia entraña un remordimiento de conciencia (sentimiento de malestar moral que experimenta el individuo cuando una tendencia negativa). • Son acatadas en forma libre y consciente. • Son autónomas (autolegislación del sujeto)	• Regular el comportamiento exterior del sujeto. • Su desobediencia entraña un castigo penal (coercitividad). • Son heterónomas, su fuerza obligatoria proviene (códigos penales, leyes formuladas por el estado, etc.).

Fuente: Escobar, 1998

Normas morales y normas sociales: Dentro del comportamiento normativo se encuentran reglas convencionales que no pertenecen propiamente al ámbito de la moral y que regulan también el comportamiento de los hombres en la sociedad.-

estas reglas, llamadas normas sociales, reglas de convivencia social o de trato social, también entrañan obligaciones y regulan las relaciones de los individuos. Son, por ejemplo: Vestir adecuadamente en una ceremonia, conceder el lugar a una dama, devolver un saludo, etc. La ética se pregunta si acaso estas reglas tienen un carácter moral, cuáles son sus relaciones y diferencias con las normas jurídicas y morales (Escobar, 1998).

El tipo de obligación que entrañan estas reglas de convivencia social no es, en manera alguna, una imposición coercitiva inherente al derecho: tampoco hay, en este tipo de reglas, una convicción y adhesión íntima como las que acompañan a las normas morales. El incumplimiento de una norma social, por ejemplo saludar con corrección, no implica una multa o algo parecido sino sólo la reprobación o el ridículo. En general todas estas reglas de cortesía son cumplidas por el sujeto de manera impersonal y hasta hipócrita (Escobar, 1998).

Las reglas sociales cambian considerablemente de una sociedad o otra, incluso de un grupo social u otro. Muchas de estas reglas, por su intrascendencia, suelen desaparecer rápidamente. Como un ejemplo curioso de estas normas sociales se cita el siguiente fragmento de León Tolstoi, donde describe a una persona decente tal como la concibe un joven aristócrata ruso: "*Mi comme il faut* (cómo debe ser), es decir, la noción de cómo debe ser una persona decente, consistía, en primer lugar y, principalmente en dominar a la perfección el idioma francés y el acento. El individuo que hablaba mal el francés inmediatamente me resultaba odioso. "¿para

que quieres hablar como nosotros si no sabes?”, me preguntaba mentalmente con una ironía venenosa. La segunda condición del *comme in faut* eran las uñas, largas, pulidas y limpias; la tercera consistía en saber hacer reverencias, bailar y conversar; la cuarta y la mas importante consistía en ser indiferente a todo y en manifestar constantemente cierto tedio elegante y despreciativo...” (Escobar, 1998).

➤ **Modelos Éticos existentes a través de la historia.** Desde otro punto de vista la Ética se puede ilustrar a través de los modelos históricos existentes (Gelineer, 1991):

El modelo Normativo Prescriptivo: (las religiones y la cultura judeo cristiana y el fenómeno ético). En estas sociedades la religión y sus normas, están vinculadas con revelaciones de tipo profético, las cuales le dan un fundamento de unidad y valor a las culturas..

En el medio Judeo cristiano, influido por el decálogo, se centra en una moral privada, por el cumplimiento personal de los mandamientos, que incide en el comportamiento ético de las personas, y en consecuencia, en sus intercambios, destacándose algunos de sus elementos:

✓ El segundo mandamiento, el cual invita al respeto a la palabra dada (no perjurar).

- ✓ El quinto mandamiento, que invita a no utilizar la violencia (no matar).
- ✓ El séptimo mandamiento, que invita al respeto por los bienes ajenos (no robar).
- ✓ El octavo mandamiento, que llama al respeto a la verdad (no mentir).
- ✓ El décimo mandamiento por el cual se condena la malversación de los bienes y se condena la estafa (no codiciar los bienes ajenos).

El modelo Finalístico Aristotélico: tanto la felicidad como el desarrollo son fines legítimos y los dos suponen un mínimo de armonía y de cooperación y hace la distinción entre los siguientes términos. Ver tabla 4.

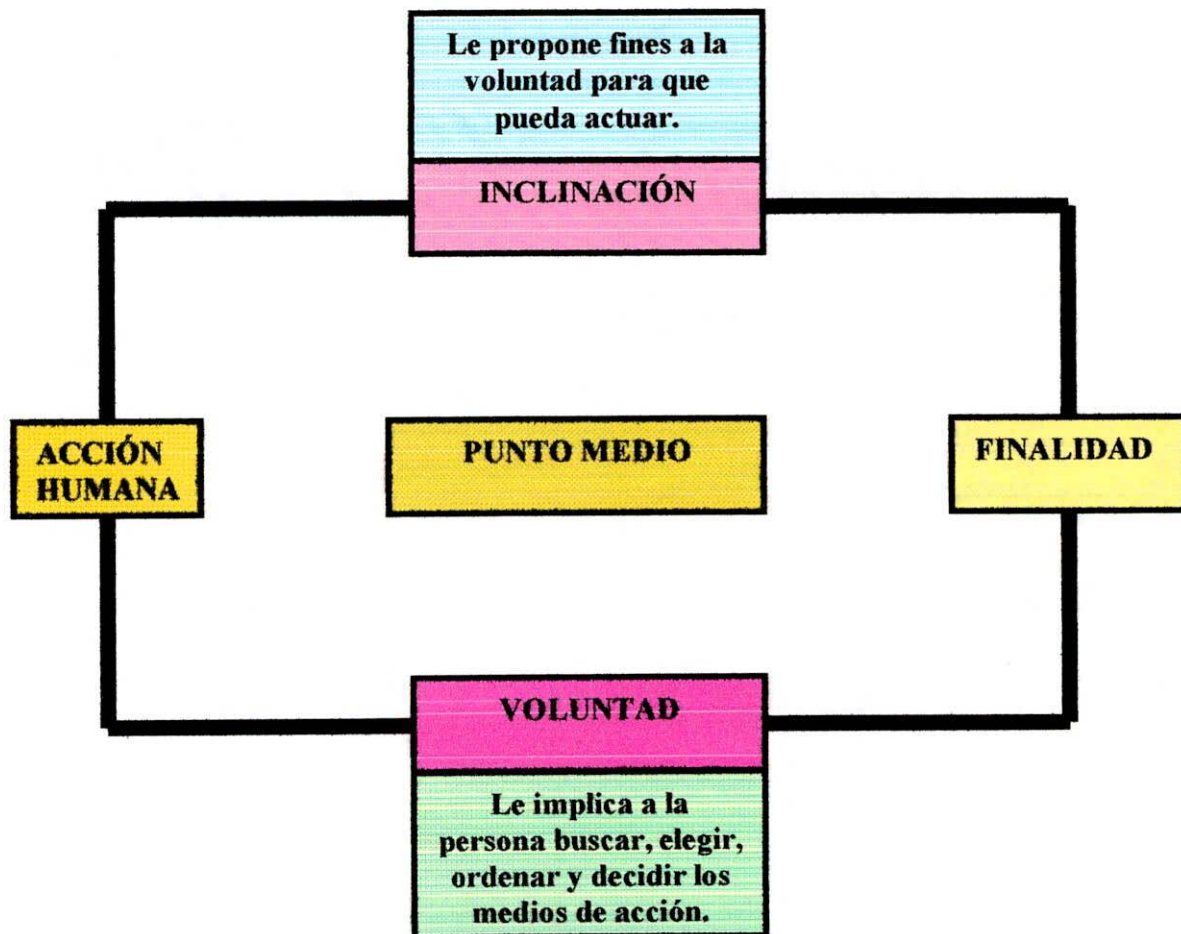
Tabla 4. Concepto de ética y de moral según Aristóteles.

CONCEPTO DE ÉTICA	CONCEPTO DE MORAL
Se refiere a los comportamientos profesionales y públicos.	Se refiere a conductas de la vida privada.
Se relaciona lo que se considera aceptable por el medio, incluyendo la ley y la conciencia de sus actores	Los valores llevan a cada persona a apreciar lo bueno y lo malo, tanto en las relaciones con el ambiente, como su conciencia íntima.
Es una reflexión sobre la conducción responsable de la vida, teniendo en cuenta o a partir de lo elegido.	Se relaciona con los valores que presiden las relaciones de los hombres entre sí, de tal manera que resulten compatibles y constructivas.

Fuente: Gelineer, 1991.

La figura 6, muestra el modelo Finalístico de Aristóteles.

Figura 6. Modelo Finalístico de Aristóteles.



Fuente: Gelineer, 1991

Modelo Racionalista (la revolución epistemológica el racionalismo y la Ética de la Razón Pura): el llamado siglo de las luces, se refiere a la nueva manera de ver la realidad, por medio de representación conceptual, la cual busca el origen del mismo de las cosas que son las que generan y que a su vez, son anteriores a la experiencia humana (principios sintéticos a priori) constituyéndose en una nueva manera de ver la realidad, en su eterno origen, apreciando así al fenómeno del racionalismo (Emanuel Kant).

Esto es causado también por el nuevo concepto de ciencia aparecido a partir de los descubrimientos de Galileo, quien afirma la redondez de la tierra, Cópernico con el heliocentrismo y René Descartes quien implementa el método de la duda metódica (Gelineer, 1991).

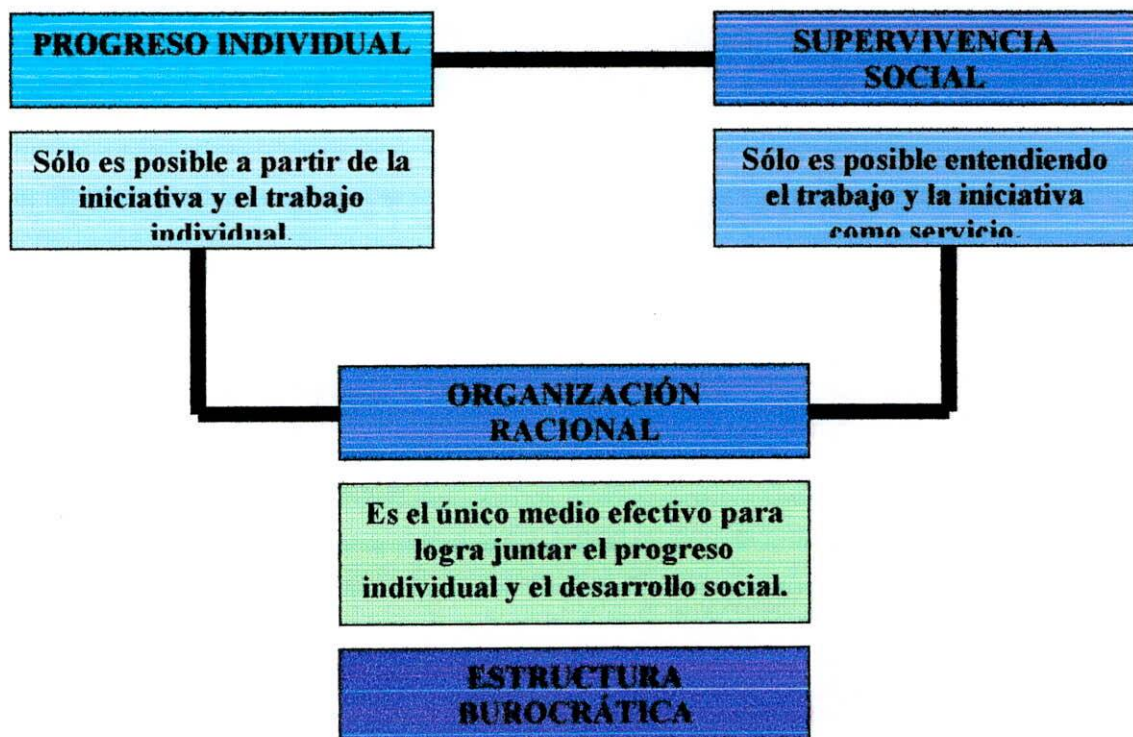
Lo que se pretende aquí demostrar es como la razón pura práctica puede mover la voluntad, ya que sólo así se puede hablar de principios morales válidos para todos los hombres y que estos tengan valor universal. La razón pura es, en sí misma, práctica porque determina a la voluntad sin que intervengas otros factores, ni se necesite justificarse o demostrarse. Esta se impone como un hecho de razón y ésta sólo se puede explicar si se admite la libertad (Gelineer, 1991).

Modelo estructuralista: la teoría de la Burocracia del alemán Max Weber es entendida como una forma de organización humana basada en la racionalidad, esto quiere decir, en buscar la adecuación más conveniente entre los medios y los objetivos pretendidos, con el objeto de garantizar la máxima eficiencia posible en las organizaciones (Gelineer, 1991).

La escuela anglosajona considera que la Ética de los tiempos modernos ha buscado fundamentarse en la razón, en vez de la tradición, lo que permitió grandes progresos, como también desviaciones. En esta época se intenta un ir a la ética a los métodos medibles de la naciente ciencia económica con la cual se pretende: maximizar la utilidad producida por las economías del libre mercado y se

intenta encontrar una noción de “Bien Común” y “Desarrollo Social” a pesar del estado individualista de la sociedad (Gelineer, 1991). La figura 7 muestra el modelo estructuralista de Max Weber.

Figura 7. El modelo estructuralista.



Fuente: Gelineer, 1991.

Modelo de la acción comunicativa y participativa: comprende dos períodos: el primero, la Crisis de la Ética Moderna, llamada filosofía crítica y el segundo, La Reconstrucción Contemporánea de la Ética, llamada filosofía analítica. La figura 8 sintetiza sus principales etapas y representantes más sobresalientes.

Figura 8. Crisis y renacimiento de la ética contemporánea.



Fuente: Gelineer, 1991.

➤ **Nuevas dimensiones de la ética en las ciencias de la salud.** Al esbozar la nueva dimensión de la ética médica, se hace necesario reflexionar sobre la situación en que se encuentran en el momento actual la ética como quehacer filosófico y la medicina como la más joven e las ciencias (Vélez Correa, 1998).

En cuanto a la primera se puede afirmar con Mancietyre que el lenguaje ético actual vive un gran estado de desorden. La teoría ética está en apuros, puesto que el hombre de la postmodernidad se replantea la visión de lo que es y de lo que está haciendo (Vélez Correa, 1998).

Los filósofos angloamericanos hablan de una metaética, de una ética normativa y de una ética aplicada, con gran desacuerdo en las relaciones de una con otra. Algunos como Moore afirman que debe partirse siempre de una metaética porque sin esto no podría darse un juicio de valor normal; otros, más empiristas que Fletcher, sustentan una ética aplicada o de situación. Es decir, continua el debate contemporáneo sobre la moralidad y sobre la eticidad (Vélez Correa, 1998).

Tanto el utilitarismo de mitad del siglo XIX como filosofía normal analítica de Medel siglo XX son intentos fallidos por salvar el agente moral autónomo, maltrecho por el fracaso del proyecto moral ilustrado de crear un fundamento racional y secular del acto moral (Vélez Correa, 1998).

Kant no pudo dar un aval a la moral y a eso se debió, en parte, el intento de explicar irracionalmente el discurso ético. Desde Hume, cuya fuente de la moral son las “pasiones”, hasta el “intuicionismo” de Moore que instala el emotivismo ético, ha habido muchas propuestas (Vélez Correa, 1998).

Muerta la ética metafísica no quedaba sino refugiarse en una ética procedimental y es por esto que a comienzos de los años setenta del pasado siglo surge el trabajo de Karl Apple y Jurgen Habermas, la ética discursiva. Para ellos la vida en sociedad, en tanto que la vida racional y humana, sólo es posible mediante el establecimiento de un a priori ético universal, basado en los intereses, esto es, un principio deontológico y no ontológico (Vélez Correa, 1998).

La ética, en este contexto, sólo es posible cuando se considera a los hombres como de seres racionales con igualdad de derechos y que son fines en sí mismos. Parece dudoso el intento de crear sistemas morales en ausencia de principios.

Desde Platón hasta Kant se ha insistido en la necesidad de los principios para el actuar ético. El principio de universalidad es presupuesto para todo sistema ético. Para Aristóteles, el hombre necesita de la ética para poder ser “como debería ser”. El hombre “como es” necesita de la ciencia ética para llegar a ser; por esto hay necesidad de un “telos” y un acertar la desarmonía del ser humano. El hombre “como es” se opone a los preceptos de la ética. Si el hombre moderno ha perdido su ideal, sus telos, debe recuperarlo porque de él depende la dialéctica axiológica

que se da entre el ser y el deber ser. Aun Kant, en la Segunda Crítica habla de un ideal moral, un “supuesto previo a la razón práctica pura”.

Ante los desastres del medio ambiente que estamos presenciando, la ecología debe ser un imperativo ético en el sus valores morales, lo primero que se rompe es el equilibrio ecológico. (Vélez Correa, 1998).

Las ciencias médicas están viviendo una de las paradojas del mundo de la postmodernidad: la tensión entre el poder y el deber, entre lo factible y lo responsable. Todo lo técnicamente posible no es siempre humanamente correcto, ni moralmente responsable. Este conflicto entre moral y ciencia es obvio, y no se resuelve con declaraciones ni controles externos solamente, requiere de una clara conciencia de la sociedad. Por tanto, la ética médica debe repensar su papel, su metodología y sus relaciones con sus disciplinas (Vélez Correa, 1998).

La corte Constitucional a través de la jurisprudencia reconoce que el valor de la ética como teoría está en lo que explica y no en prescribir o recomendar con vistas a la actuación en situaciones concretas, puede decirse que no puede tampoco desconocerse que es esta última, precisamente, el carácter que la ética presenta, vale decir el representar una disciplina normativa, cuya tarea fundamental reside en señalar “la conducta mejor” en sentido moral, lo que en momento alguno significa el desconocimiento de su carácter propiamente teórico (Manual de Ética Odontológica, 2000).

Continúa diciendo la Corte que establecido así el sentido y contenido de la ética, lo que corresponde ahora es diferenciar a cabalidad las dos formas o variantes que la misma pueda asumir, desde el punto de vista de manera tangencial, en cuanto hace con la existencia de la ética científica en oposición a una ética normativa. Por eso requiere expresar la sala su parecer en el sentido que la ética odontológica no se agota, como puede agotarse, en el conjunto de las disposiciones normativas contempladas en la Ley 35 de 1989, en conjunción con el Decreto Reglamentario No 491 de 1990, genéricamente conocido como "Estatuto de Ética Odontológica. A tales efectos, entonces ha distinguido la colegiatura, con apoyo en los criterios de Sánchez Vásquez, entre la "ética normativa" y la "teoría ética" comprendiendo que mientras la primera, esto es, la "ética normativa" o "práctica ética" (Manual de Ética Odontológica, 2000).

Con diversas guisas la corte ha demostrado que mientras es posible ubicar la "ética normativa" o "práctica ética", en el terreno de la profesión odontológica y en el ámbito nacional, en los marcos del denominado "Estatuto de Ética Odontológica". Vale decir, de la Ley 35 de 1989 y el Decreto 491 de 1990, habría de ubicarse, paralelamente, la "ética científica" o "teoría ética", en los discursos, planteamientos y razonamientos de los pensadores y tratadistas por manera que fácil y lógico sería concluir, que no siempre las recomendaciones de la primera, es decir, de la reglamentación legal, tendrían que ir aparejadas o coordinadas con la de los filósofos o especialistas de esta materia (Manual de Ética Odontológica, 2000).

De todo lo anteriormente expuesto se infiere, como lógica conclusión que aunque la ética, en términos generales y absolutos, es una ciencia que busca el beneficio común del universo, se tiene que en Colombia, y concretamente en relación con el ejercicio de la Odontología en cuanto a profesión es una disciplina con hondas y estrechas vinculaciones con el derecho, como que la inobservancia de sus preceptos puede acarrear una fuerte sanción, así sea de carácter disciplinario: por eso mismo, de contera, cuando el Tribunal de Ética-Disciplinario ha de juzgar la conducta que en un momento específico haya observado un determinado profesional de la odontología, no puede hacerlo más que con la sujeción a las pautas legales, esto es, a los contenidos del Estatuto de Ética Odontológica (Manual de Ética Odontológica, 2000).

La corte ha dicho también que la relación entre el profesional y el paciente y la sociedad debe ser una relación entre personas; esto a veces se dificulta cuando la atención se hace a través de una institución (Manual de Ética Odontológica, 2000).

3.1.2. Responsabilidad Civil del Odontólogo. Con el presente análisis de las responsabilidades civiles del odontólogo no se pretende abarcar todas las actividades inherentes al proceso, pero sí presentar un esquema que permita observar, en conjunto, las obligaciones y sirva de referencia para organizar las funciones y programas sistemáticos dentro de las técnicas de la odontología moderna.

La odontología es una profesión de servicios con alta función social y características científicas, técnicas, administrativas y económicas generales propias de la profesión con sus complejidades, toda vez que actúa dentro de un sistema abierto, con los componentes normales de una demanda clínica de servicios de salud, lo cual exige una organización dinámica en continuo perfeccionamiento, dotada de personal que trabaja con materiales y equipos para dar respuesta a una necesidad real, como en efecto lo es la carencia de salud bucal y que produce resultados con impacto en la comunidad; Así mismo, ofrece permanentemente un efecto de retroalimentación (*feed -back*) con base en las experiencias propias, así como de expectativas y nuevas demandas de servicios y que trabaja dentro de la comunidad precisa, como parte integrante de un sistema de salud bucal, al cual beneficia y fortalece con sus resultados y del que depende integralmente (Pontón 2002).

Este concepto no es nuevo, por el contrario, el médico francés Francisco Quesnay y su escuela FISIÓCRATA (1930), con su teoría organista (o fisióloga) explicaron el funcionamiento de la economía como un sistema independiente en equilibrio. Esta similitud se puede aplicar en vía ilustrativa a las empresas de la salud bucal, donde cada quien tiene sus funciones precisas e íntimamente relacionadas con los demás funcionarios donde la deficiencia de uno de sus miembros influye en el equilibrio de dicho cuerpo social.

El odontólogo es gestor o catalizador de la interacción de los siguientes componentes:

1. *Recursos humanos:* compuestos por diferentes grupos de profesionales, y auxiliares calificados y no calificados que trabajan directamente o través de instituciones o empresas de servicios o de asesoría.
2. *Pacientes o clientes externos* como se les designe hoy y que son la razón de ser del servicio y que acceden sólo acompañados de familiares o amigos, en solicitud de servicios bucales de diferentes grados de complejidad, según los alcances odonto-científicos.
3. *Proveedores de bienes o servicios* cuyos objetivos necesariamente se confunden, sin embargo, son indispensables bajo la óptica del costo-beneficio.
4. *Recursos materiales duraderos*, como edificios, equipos, instrumental, elementos fijos o fungibles, disponibles bajo el criterio de la logística moderna, para ser utilizados en el momento oportuno, en la cantidad adecuada, para dar cumplimiento cabal a los requerimientos de la salud.
5. *Organización*, vista como el planeamiento y estructuración racional de las funciones administrativas y científicas para la buena gestión, que permitan aplicar los principios de la optimización de esfuerzos con ingredientes de inmensas

importancia como son la comunicación en general y sistematización de la misma en diferentes medios y formas.

6. *Solución de problemas de los pacientes*, lo cual involucra la toma de decisiones frente a carencias, necesidades o conflictos (Pontón 20020).

➤ **Roles del odontólogo en la responsabilidad civil.**

✓ **Recursos y prioridades.** El odontólogo tiene, por definición, a cargo manejar recursos ajenos: públicos, los que son propiedad del *común* representado en los diversos entes nacionales, departamentales, municipales o del orden descentralizado; O privados , si pertenecen a personas naturales o entidades de derecho privado o particular.

Con gran frecuencia, y en especial cuando se trata de recursos públicos, asignados al campo de la salud, debe el odontólogo enfrentar una realidad que le plantea dudas y problemas adicionales a los del simple buen manejo de dineros: Los recursos recibidos no son suficientes para atender las necesidades a las cuales se destinan (Pontón 2002).

Se hace entonces indispensable decidir, mediante el establecimiento de un orden de prioridades, a qué parte del problema se atenderá, cuáles otras se dejarán para el momento en que lleguen nuevos recursos y, finalmente, si alguna tendrá que

dejarse de lado *sine die*, es decir, archivada como si en el momento ni siquiera existiera (Pontón 2002).

Sean cuales fueren su preparación y conocimientos, el buen odontólogo considera como obligación ética el cimentar sus decisiones en juiciosa deliberación con colaboradores suyos (y si fuere el caso, con otra persona escogida al efecto) a los que demostrará que respeta y valora como personas, con quienes se comunicará en forma adecuada y cuyas ideas y argumentos recibirá en ánimo positivo para que contribuyan a escuchar la decisión final.

✓ **Alrededor de la historia clínica.** Entre los documentos que se producen, la Historia Clínica de cada persona atendida tiene especial importancia, y en su adecuado manejo intervienen, tanto los odontólogos como demás personas del área científica asistencial, como personas del área administrativa y auxiliar.

Es muy extendida la idea de considerar cada historia clínica como un documento de índole privada, tan respetable e importante como la escritura de venta de un bien o la declaración formal de un ciudadano ante autoridad competente. Por ser de índole privada y porque contiene datos relativos a la intimidad de la persona; la historia clínica esta sujeta al **secreto profesional** y quien la lea o conozca queda ligado a esa obligación. Se reconoce la propiedad de la historia clínica, por una parte, a la persona cuyos datos contiene; también, por otro lado, al odontólogo cuyos conocimientos, análisis, decisiones, órdenes o informes quedan registrados

en las páginas. El profesional actúa como *guardián legal* de ese documento, responde por su integridad y por su custodia frente a quien quisiera consultarlo sin tener derecho a ello.

La persona puede autorizar el acceso a su historia clínica de personas que desee consultarla con motivos lícitos.

Los códigos de ética admiten que la persona tiene derecho a recibir información sobre ese diagnóstico, pero es apenas natural que corresponde al profesional tratante decidir los detalles de tal información, **con base en los consejos que le dicte la prudencia**; el informe sobre su padecimiento no tiene, finalidad distinta de contribuir aún más beneficio del cliente, al éxito de los esfuerzos en pro de la salud oral; entregárselo de manera desconsiderada, en forma que aumente su angustia y sufrimiento o pena mas allá de los límites indispensables, resultaría más una agresión contra él que el respeto a uno de sus derechos: No se considera buena práctica el dejar en manos de personal administrativo o auxiliar (especialmente si carece de preparación para ello) la información sobre diagnósticos, procedimientos que se proponen, riesgos de tratamiento u otros similares, que la persona espera recibir de quien tiene autoridad suficiente.

✓ **La comunicación, una necesidad.** Para todo profesional de la salud, la comunicación con sus semejantes es necesidad imperiosa, hasta el punto de que

debería formar parte del currículo tanto en el pregrado como en todos los postgrados, maestrías y doctorados.

Respecto a las personas enfermas, ya los escritos hipocráticos señalaban, hace veinticinco siglos, como una de las obligaciones profesionales las de **educar al enfermo**, es decir, entregarle los conocimientos claros y suficientes para conseguir que, no sólo comprenda lo que sucede y afecta, sino participe de manera activa y eficaz en el tratamiento respectivo y luego, en las medidas de rehabilitación y en las preventivas. Pero hablar al cliente es algo que debe aprenderse, porque de nada sirve el uso del lenguaje científico-técnico, que ante persona no versada se convierte en poderoso disfraz de las ideas, cuando debería ser vehículo para su clara transmisión y explicación.

En el círculo de sus colegas, si bien puede utilizar las palabras y modismos de la profesión, se exige, en cambio, gran precisión en las ideas y cifras o datos concretos que avalen cada punto discutible, de manera que el discurso contribuya en forma convincente al incremento de los conocimientos y el cambio positivo de las actitudes y acciones de los interesados.

Frente a la comunidad (lo cual suele hacerse por intermedio de otros profesionales, los periodistas o “comunicadores sociales”) el lenguaje nuevamente debe ser claro, libre de términos rebuscados o innecesariamente especializados; el mensaje debe ofrecer relevancia social antes que ocasión de lucimiento

personal para el científico y, por supuesto, deben evitarse incitaciones o sugerencias que pudieran desatar pánico, innecesaria angustia colectiva o cualquiera otra reacción al bien común valorado con los más rectos criterios. Además, debe el científico odontólogo saber como mantener el contacto con el periodista y entender que este no suele tener los conocimientos ni la capacidad para elaborar adicionalmente.

✓ **Rodearse Bien.** En la selección de las personas que formarán su grupo de colaboradores puede reconocerse el talante humano del odontólogo. De ella también depende, en gran medida, el éxito de su gestión y por lo mismo, con base en la obligación ética de buscar por todos los medios lícitos tal éxito para dar adecuada respuesta a la confianza que le entrego la decisión, guarda y cuidado de sus intereses, resulta indispensable escoger a los más capaces y más honestos

Riñe por completo con la ética de la odontología el considerar las posiciones de nómina de una entidad o su lista de proveedores como botín político, en el sentido de tomar como criterio primordial y a veces único de selección para tales cargos de recomendación de un jefe político de cualquier importancia. Si la entidad está dedicada al cuidado de la salud, la aceptación de semejante sistema no solamente viola disposiciones éticas sino es evidente invitación al desastre, pues permite el desempeño-en posiciones de alta responsabilidad vital- de individuos con calificaciones y conocimientos insuficientes, con motivación inadecuada, o ambas cosas.

✓ **Economía y Salud.** Mucho se ha repetido que, por no ser infinitos ni inagotables los recursos para el cuidado de la salud oral en las sociedades humanas, sería absurdo continuar gastándolos sin suficientes criterios orden económico y con la mirada fija sólo en las necesidades individuales, especialmente las de aquellos miembros económicamente más débiles de cada ciudad o nación.

Para solucionar tal tropiezo, que se atribuye al desempeño- mas regido por las emociones y las buenas intenciones humanitarias-odontólogos nombrados para puestos de administración, pero desprovistos de los conocimientos específicos, ha surgido la tendencia de dirección opuesta: ministros de salud, jefes de servicios, directores de clínicas, hospitales y unidades de atención, ya no odontólogos sino economistas o administradores con énfasis en economía.

✓ **Implicaciones administrativas, disciplinarias y penales.** El ejercicio de la odontología implica una gran responsabilidad, y dependiendo de los resultados, lo puede llevar injustificadamente a controversias administrativas, disciplinarias, civiles y penales, cuando se presumen conductas por omisión, descuido, negligencia, impericia, error e imprudencia.

Los códigos de ética odontológica general permiten a la sociedad una defensa contra la mala práctica, que por vía de excepción ejercen algunos profesionales de la odontología, violando preceptos éticos de la misma.

Las funciones de los profesionales de la odontología deben estar reguladas por protocolos y normas de carácter interno, que al ser quebrantadas por el odontólogo, este es objeto de una acción disciplinaria, sin perjuicio para que el paciente o familiar entable la demanda contra el odontólogo que supuestamente le causó una lesión, así como la acción ante los canales jurídicos preestablecidos contra la entidad, en procura de resarcimiento de los daños y perjuicios tanto morales como materiales, que se hubiesen podido causar.

La culpa odontológica puede generarse por conductas activas u omisivas como se ve a continuación:

✓ *Responsabilidad del odontólogo por su propia culpa.* Esta culpa puede originarse por la propia conducta activa u omisiva del odontólogo, bien sea por las personas que de él dependen o por los instrumentos que utiliza en la prestación de los servicios. La culpa personal del odontólogo puede comprometer la responsabilidad contractual o extracontractual según que exista o no vínculo formal entre el paciente y el odontólogo. La culpa del odontólogo puede resultar también por omisión, por tardanza, mora o deficiencia en la prestación del servicio odontológico.

✓ *Responsabilidad por mora o retardo en la prestación del servicio.* Puede suceder que el odontólogo preste el servicio en forma tardía y por esta razón. El paciente sufra daños en su integridad personal, en este caso deberá establecer

que la demora se debió a fuerza mayor o caso fortuito, y que por tanto, le es imputable responsabilidad alguna.

✓ *Responsabilidad por prestación del servicio defectuoso.* Puede existir culpa del odontólogo en caso de que preste atención en forma defectuosa, y en virtud del servicio prestado, el paciente sufrirá algún perjuicio. La culpa del odontólogo puede consistir en una errónea aplicación de los conocimientos odontológicos y científicos, o en no haber contado con el consentimiento del paciente para efectuar en él una determinada intervención u ordenar un tratamiento específico.

✓ *Culpa por la errónea aplicación de los conocimientos odontológicos.* Es, justamente este tipo de culpa la que generalmente es analizada por la doctrina y la jurisprudencia que, de una u otra manera, se han ocupado del problema de la responsabilidad civil odontológica. Habrá culpa del odontólogo contractual y extracontractualmente, por la defectuosa prestación de un servicio cuando aquel odontólogo no se ha comportado en una forma prudente.

En el análisis de la culpa, se deben tener en cuenta los conocimientos científicos que posee el odontólogo. En el caso concreto de la responsabilidad civil, el análisis de la conducta del odontólogo por parte del fallador, para saber si éste actuó en forma culposa es complicado, puesto que entra en juego una serie de actuaciones que, de hecho, es preciso analizar un conjunto para poder preguntas

cuál hubiera sido el comportamiento de un odontólogo prudente y de experiencia, colocado en las mismas circunstancias.

✓ *Culpa intencional del odontólogo.* La responsabilidad del odontólogo contractual o extracontractual, se compromete cuando el odontólogo ha causado el daño en forma intencional. Así si el odontólogo en venganza con el paciente o con un tercero, se vale de una intervención quirúrgica o una formulación de medicamentos para causarle daño, se establece en este evento la responsabilidad de ipso facto, no sólo frente al paciente sino frente a todo tercero que derive perjuicio dichas lesiones.

➤ *Responsabilidad del odontólogo por error en el diagnóstico.* Es un aspecto realmente conflictivo en materia de responsabilidad civil, el de la culpa que se pueda imputar al odontólogo cuando se ha equivocado en el diagnóstico. No se puede juzgar a priori si la culpa se ocasionó por error. En efecto, en determinadas circunstancias el odontólogo puede ser responsable de cometer un error en el diagnóstico. Un odontólogo prudente y especializado colocado en las mismas circunstancias, no se habría equivocado. Si la ciencia odontológica ha encontrado el método para detectar la enfermedad en forma precisa, no es aceptable, que el odontólogo la confunda con otra o no pueda identificarla. Si los síntomas, son comunes a dos o más enfermedades, y el odontólogo se equivoca en el diagnóstico, no hay culpa de su parte.

En ciertas radiografías por ejemplo, es fácilmente apreciable por el odontólogo, una lesión; si el odontólogo que realiza el examen se equivoca en el diagnóstico, habrá culpa de su parte. En aquellos exámenes de difícil interpretación en que la ciencia odontológica no tiene una respuesta válida, el odontólogo no es culpable por error de diagnóstico. El error en diagnóstico puede ser imputado al odontólogo, se emitió el diagnóstico a cambio de enviar el paciente al especialista con más medios y conocimientos científicos. También habrá culpa por error en el diagnóstico, si omite la práctica de ciertos exámenes de laboratorio o paraclínicos, que le hubieran permitido un diagnóstico acertado. Desde luego para evaluar el grado de culpabilidad es necesario para tener en cuenta aspectos de carácter geográfico de tiempo, modo, disponibilidad de especialistas.

✓ *Culpa por error en el tratamiento escogido.* El planteamiento en este evento es exactamente el mismo al de error de diagnóstico. Si se equivoca en el tratamiento escogido, así esté suficientemente actualizado en farmacología y terapéutica, habrá al no tener en cuenta todas las innovaciones. Si existen, por ejemplo, medicamentos que producen efectos secundarios y posteriormente aparece en el mercado un producto que limita o elimina dichos efectos, el odontólogo deberá recetar los nuevos medicamentos y no habrá lugar a invocar ignorancia y se daría la culpa por impericia. Igualmente, habrá responsabilidad por error en el tratamiento si formula un medicamento que puede producirle reacciones alérgicas sin haberlo averiguado o advertido previamente.

✓ *Culpa por imprudencia del odontólogo.* El diccionario de la real academia de la lengua, define la prudencia como la precaución, cautela o buen juicio con que se realiza una conducta; por tanto, el odontólogo no será prudente si presta sus servicios sin cautela, buen juicio o precaución. El odontólogo utilizará con el paciente, los métodos más seguros que hasta ese momento se hayan descrito por la ciencia odontológica no someterá, salvo estado de necesidad apremiante, a su paciente a riesgos innecesarios. En algunos países como Colombia se establece que: "El odontólogo solamente empleará medios diagnósticos o terapéuticos debidamente aceptados por las instituciones científicas legalmente reconocidas."

✓ *Culpa por negligencia.* Existe culpa por negligencia o descuido odontológico cuando este no toma todas las precauciones a su alcance para evitar un daño en la salud del paciente, aquí al igual que en los demás tipos de culpa, no se puede sentar un criterio a priori, pues cualquier conducta en abstracto, puede considerarse culposa o no culposa: en consecuencia sólo en cada circunstancia particular, el juez, después de analizar las variables que rodean al daño, podrá decidir si hubo o no culpa del odontólogo.

✓ *La culpa odontológica por violación de reglamentos.* Habrá culpa del odontólogo aunque de hecho, no haya sido imprudente o negligente en la intervención odontológica, por el hecho de realizarla cuando estaba prohibida por el orden jurídico.

✓ *La culpa odontológica.* El odontólogo como cualquier persona, puede abordar los límites del código penal, dolosa o culposamente, empleando los elementos que le brinda el ejercicio lícito de su profesión. Generalmente, los odontólogos en el ejercicio de su profesión, incurrir en delitos culposos, que van contra la vida, la salud o la integridad de las personas: la acción del odontólogo no es voluntaria, pero se produce por que ha infringido, con la actuación, el deber de cuidado que lo condujo a la lesión del bien jurídico. La acción de odontólogo puede ser positiva socialmente como lo es tratar al paciente. “pero lo que si importa es la manera en que actuó, si utilizó correctamente los medios que tenía a su disposición. Lo condujo a ese resultado involuntario y, hasta tal vez, ni siquiera previsto”.

✓ *Delitos contra la fe pública.* Falsedad ideológica en documento privado (falsedades en historias odontológicas, excusas odontológicas, certificados). Estos documentos deberían ser expedidos para dar fe de hechos odontológicos; desafortunadamente numerosas veces se expiden de manera irresponsable, lo cual no sólo perjudica la credibilidad que tiene que ofrecer el odontólogo a la comunidad, sino que acarrea consecuencias jurídicas penales, ya que éstos constituyen delitos contra la fe pública. En nuestra legislación los documentos son públicos o privados. Documento público es el que otorga un funcionario público en el ejercicio de su cargo o con su intervención. Si se trata de documento otorgado por notario se denomina escritura pública. Documento privado es el que no reúne los requisitos para no ser documento público. Si el odontólogo es un empleado publico consigna en el certifica una falsedad, debe responder por falsedad

ideológica o material en documento público. La falsedad material hace referencia al empleado oficial que en ejercicio de sus funciones falsifique documento público que pueda servir de prueba. La falsedad ideológica en documento público, hace referencia al empleado oficial que, en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que puede servir de prueba, consigne una falsedad o calle total y parcialmente la verdad.

Los delitos contra la fe pública, concretados en la falsedad de certificados, excusas médicas y falsedad en historias clínicas, son falsedades ideológica en documentos privados, salvo que el odontólogo sea empleado público y extienda documentos en el ejercicio de esa función.

✓ *El daño*: El daño es un ingrediente esencial en la responsabilidad jurídica civil. No interesa que sea contractual o extracontractual. Y se califica como uno de los elementos más determinantes ya que, aunque se den el hecho, la culpa y el nexo, no existe la obligación de indemnizar sino aparece claro el daño (Martínez, 1998).

La terminología jurídica trastoca a veces daño y perjuicio, pretendiendo, por el primero, indicar el menoscabo de un interés cualquiera, y por el segundo, el lesionamiento de un interés jurídicamente protegido, es decir, de un derecho reconocido y protegido por normas positivas (Martínez, 1998).

El daño es simple y llanamente el lesionamiento, o menoscabo que ocasiona a un interés lesionado, perturbado o agredido esté o no consagrado como un derecho real u objetivo. Basta que sea un interés que se encuentre en el patrimonio del ofendido, el que erosione o afecte para que exista el daño. Claro que si el interés se encuentra protegido normativamente con un derecho real o subjetivo, por eso no pierde su categoría de interés, y su desconocimiento, violación o detrimento origina el daño, desde el punto de vista jurídico (Martínez, 1998).

Para algunos tratadistas la relación daño-antijuridicidad, es esencial o sea que no hay daño si no antijuridicidad, es decir, si no se vulnera el derecho real o subjetivo reconocido expresamente en la normatividad objetiva (Martínez, 1998).

Se debe aclarar sí, que el interés no puede ser ilícito. El interés, para que su lesionamiento origine el daño que fundamenta la obligación de indemnizar o de la responsabilidad civil, no requiere ser un derecho real o subjetivo, pero no puede ir contra el derecho o ser un interés ilícito o ilegal (Martínez, 1998).

La antijuridicidad sólo se aprecia para el daño que se analiza en la responsabilidad penal, pero no en la responsabilidad civil. No obstante, la posición de la jurisprudencia y doctrinas nacionales no es clara al respecto (Martínez, 1998).

Por otra parte, es bueno resaltar que los odontólogos tengan en cuenta que no sólo de la negligencia, de la impericia, de la imprudencia y de las violación de las

normas se deben cuidar. También de lo más elemental como es nuestra manera de hacer conocer como doctos. En esta forma se estará mejor preparados para defenderse de todo lo que le ha llegado a la profesión a raíz de la privatización de la salud y su entrega a potentados intermediarios (Víctor Hugo Montes, presidente del Tribunal Nacional de ética Odontológica, 2000).

Debido a la función social que implica el ejercicio de su profesión el odontólogo está obligado a mantener una conducta pública y privada ceñida a los más elevados preceptos de la moral universal. De la misma manera, el odontólogo podrá ser auxiliar de la justicia en los casos que señale la ley, ora como funcionario público, ora como perito expresamente designado para ello y cumplirá su deber teniendo en cuenta la importancia de la tarea que se le encomienda como experto Manual de Ética Odontológica 2000).

3.2. DEMANDAS ANTE EL TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA ODONTOLÓGICA DE CUNDINAMARCA.

La tabla 5 muestra el número total de demandas y la posición respectiva asumida por el Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Cundinamarca para el período comprendido entre los años de 1999 y primer semestre del 2003

Tabla 5. Relación del número de demandas y la posición del Tribunal de Ética Odontológica de Cundinamarca: 1999-2003 (1)

PRECLUSIÓN	NO INICIO INVESTIGACIÓN	FORMULACIÓN DE CARGOS	SANCIONES	ABSOLUCION	TOTAL
47	27	4	15	2	95

Fuente: autores

La tabla 6 muestra el tipo de sanciones impuesta por el Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Cundinamarca.

Tabla 6. Sanciones impuestas por el Tribunal Seccional de Ética Odontológica de Cundinamarca.

CENSURA ESCRITA	CENSURA PÚBLICA	AMONESTACIÓN PRIVADA	AMONESTACIÓN PÚBLICA	TOTAL
9	2	4	0	15

Las sanciones mostradas en la tabla 6 fueron establecidas atendiendo a la violación de la ética odontológica en los siguientes artículos del código de ética odontológica (Ley 35 de 1989): 1, 2, 8, 15, 23, 35, 38 y 40.

4. DISCUSIÓN.

Una amplia controversia se ha abierto, desde hace ya bastante tiempo, alrededor de la ética y la moral. Desde los tiempos de Homero, pasando por Sócrates, Platón y Aristóteles hasta filósofos como Kant y Habermas, por sólo citar algunos de los más relativamente recientes, se han preocupados sobre las raíces inherentes a la ética y la moral, así como también a los aspectos éticos que encierra la moral, los cuales han sido sometidos a diversas interpretaciones y disquisiciones. Estas situaciones han sido analizadas de manera pormenorizada por escritores modernos de la talla de Aranguren y Escobar (1998).

La Ética como ciencia que estudia la moral investiga el problema del *bien* y del *mal*, establece el código moral de la conducta, señala que aspiraciones son dignas, que conducta es buena y cual es el sentido de la vida; la moral como objeto de estudio de la ética investiga la esencia de esta última, su origen y desarrollo, las leyes a que obedecen sus normas y su carácter histórico situación dilucidada claramente por Rosental (1998).

La ética necesita de la moral para sacar sus conclusiones, para explicarla, para elaborar sus hipótesis y teorías; el filósofo Luis Aranguren observa que "los profesores de Ética olvidan con demasiada frecuencia que la Ética no crea su objeto, sino que se limita a reflexionar sobre él". La Ética, por tanto, no puede

prescindir de la historia de la moral concreta, pero esto no significa que se puede confundir con ella. Por tanto, son diferentes, lo que conduce a reflexionar alrededor de la expresión ética profesional, porque generalmente ésta se refiere a un código moral que debe observar un profesional, y no a una ciencia como es la Ética, conceptos sustentados por Escobar (1998).

La moral es la forma de la conciencia social en que se reflejan y se fijan las cualidades éticas de la realidad social (bien, bondad, justicia, etc). La moral constituye un conjunto de reglas, de normas, de conveniencias y de conducta humana que determinan las obligaciones de los hombres, sus relaciones entre sí y con la sociedad. El principio de universalidad es presupuesto para todo sistema ético condición argumentada por la diversidad de autores consultados.

Al examinar las relaciones entre Ética y teoría del derecho, se observó el parecido entre estas ciencias, ya que las dos se refieren a normas, o las estudian. Sin embargo, las normas jurídicas estudiadas por el derecho tienen la característica de ser coercibles, esto es, de imponerse por medio de la fuerza; en cambio, las normas morales no presentan esta coercitividad en la medida en que son acatadas libre y conscientemente aspectos refrendados por José Vasconcelos quien dice que el derecho depende del criterio social, convencional, ocasional del legislador, siempre de los dictados de una moral trascendente. El derecho apenas puede garantizarnos la equidad de las relaciones individuales, las libertades

públicas, en el caos de los apetitos; su misma culminación puede ser Ética, nunca estética.

Las reglas sociales cambian considerablemente de una sociedad a otra, incluso de un grupo social a otro. Muchas de estas reglas, por su intrascendencia, suelen desaparecer rápidamente. Condición analizada en diversas obras por el literato del siglo XIX León Tolstói, donde sustenta (cómo debe ser una persona).

En cuanto a la nueva dimensión de la ética en las ciencias de la salud Mancietyre afirma que el lenguaje ético actual vive un gran estado de desorden, puesto que el hombre de la postmodernidad se replantea la visión de lo que es y de lo que está haciendo situación reafirmada por (Vélez Correa, 1998).

Los filósofos angloamericanos hablan de una metaética, de una ética normativa y de una ética aplicada, con gran desacuerdo en las relaciones de una con otra. Algunos como Moore afirman que debe partirse siempre de una metaética porque sin esto no podría darse un juicio de valor normal; otros, más empiristas que Fletcher, sustentan una ética aplicada o de situación. A lo que Vélez Correa (1998) agrega que continúa el debate contemporáneo sobre la moralidad y sobre la eticidad. Por tanto, Las ciencias médicas están viviendo una de las paradojas del mundo, la tensión entre el poder y el deber, entre lo factible y lo responsable. Todo lo técnicamente posible no es siempre humanamente correcto, ni moralmente responsable.

Los diferentes modelos éticos que existen a través de la historia han buscado darle fundamento de unidad y valor a las culturas en la búsqueda, tanto de la felicidad como del desarrollo, como fines legítimos y los dos suponen un mínimo de armonía y de cooperación.

La odontología como una profesión de servicios con alta función social y características científicas, técnicas y administrativas es bastante compleja en su ejercicio, toda vez que actúa dentro de un sistema abierto lo cual exige una organización dinámica en continuo perfeccionamiento para dar respuesta a una necesidad real e insertarse dentro de una economía en la búsqueda del equilibrio social.

En cuanto a recursos y prioridades el odontólogo maneja recursos de diferente naturaleza; pero igualmente debe enfrentar una realidad que le plantea dudas y problemas adicionales hecho refrendado por Pontón 2002.

La comunicación con sus semejantes es necesidad imperiosa, hasta el punto de que debería formar parte del currículo tanto en el pregrado como en todos los postgrados, maestrías y doctorados. Muchas de las fallas operan en virtud de las deficiencias de esta característica organizacional que debe mejorarse a través de prácticas eficaces de liderazgo, a lo que diversos expertos de la administración moderna como Drucker, Toffler y Nasbit en sus best seller lo han expuesto.

Las implicaciones administrativas, disciplinarias y penales implica una gran responsabilidad, y dependiendo de los resultados, lo puede llevar injustificadamente a controversias administrativas, disciplinarias, civiles y penales, cuando se presumen conductas por omisión, descuido, negligencia, impericia, error e imprudencia. Los códigos de ética odontológica permiten a la sociedad una defensa contra la mala práctica. La culpa odontológica puede generarse por conductas activas u omisivas de diversas etiologías.

Al revisar las 95 demandas cursadas por supuesta violación al código de ética odontológica ante el Tribunal seccional de Ética Odontológica se puede colegir que el número de sanciones (15) frente al número de total de demandas registradas (95) correspondiente al 15.8%, lo que se puede considerar relativamente bajo. Pero, igualmente, sirven de referentes para mostrar que la sociedad ha tomado conciencia entorno a la necesidad que tienen los odontólogos de comportarse bajo los parámetros éticos establecidos.

4. CONCLUSIONES

- ✓ Los aspectos éticos que encierran la moral han sido sometidos a diversas interpretaciones y disquisiciones, pero el principio de su universalidad es único. La Ética como ciencia de la moral investiga el problema del *bien* y del *mal*. La moral constituye un conjunto de reglas, de normas, de conveniencias y de conducta humana que determinan las obligaciones de los hombres, sus relaciones entre sí y con la sociedad.
- ✓ La Ética y la teoría del derecho tienen un parecido ya que las dos se refieren a normas o las estudian. Sin embargo, las normas jurídicas estudiadas por el derecho tienen la característica de ser coercibles; en cambio, las normas morales no tienen coercitividad dado que son acatadas libre y conscientemente.
- ✓ Las ciencias médicas, y particularmente las de la odontología, están viviendo una de las paradojas del mundo contemporáneo que va desde la tensión entre el poder y el deber, y entre lo factible y lo responsable. Todo lo técnicamente posible no es siempre humanamente correcto, ni moralmente responsable.
- ✓ Los diferentes modelos éticos que han existido a través de la historia han buscado darle fundamento de unidad y valor a las culturas en la búsqueda tanto de la felicidad como del desarrollo como fines legítimos.

✓ La odontología como una profesión de servicios con alta función social y características científicas, técnicas y administrativas es bastante compleja en su ejercicio, toda vez que actúa dentro de un sistema abierto, lo cual exige de una organización dinámica en continuo perfeccionamiento para dar respuesta a una necesidad real e insertarse dentro de una economía en la búsqueda del equilibrio social.

✓ La Odontología desempeña una amplia gama de funciones sociales que obliga a los odontólogos a mantener una conducta pública y privada ceñida a los más elevados preceptos de la moral universal; de lo contrario, se exponen a padecer sanciones.

5. RECOMENDACIONES

- ✓ El principio de la universalidad de la Ética es único. La moral determina las obligaciones de los hombres, sus relaciones entre sí y con la sociedad. Los odontólogos deben observar y acatar comportamientos ajustados a las más elevadas normas que la contienen.

- ✓ Las normas jurídicas estudiadas por el derecho tienen la característica de ser coercibles; en cambio, las normas morales no tienen coercitividad dado que son acatadas libre y conscientemente por lo que se debe actuar con base en referentes morales.

- ✓ Adelantar estudios que coadyuven a implementar prácticas tendientes a fomentar, en mayor grado, la observancia de la responsabilidad civil del odontólogo durante el ejercicio de su profesión.

BIBLIOGRAFÍA

DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Anuario estadístico. Departamento del Cauca, 1999. 45 p.

ARISTOTELES, Ética Nicomaquea. Bogotá: Universal, 2000. 32-78 p.

BROW Marvin. La ética en la empresa. Barcelona: Piados, 1992. 65 p.

BILBENEY, Nobert. Aproximación de la Ética. Bogotá: Ariel, 1998. 24 p.

BERLINGUER, Giovanni. Aproximación a la ética. Bogotá: Norma, 1994 .43 p.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Bogotá: Ameba, 1987. 56 p.

CAMP, Victoria. Historia de la Ética. Bogotá: Crítica, 1988. 76 p.

CARDONA, Alfredo. La responsabilidad médica ante la ley. Bogotá: Copiyepes, 1985. 46 p.

CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Bogotá: 1988; 300 páginas.

CONILL, J. Ética de las profesiones. Bogotá: Verbo Divino, 2000. 43 p.

DIETRICH, Bonhoeffer. Ética. Barcelona: Trotta, 2000. 54 p.

ESCOBAR Gustavo. Ética. México: Mc Graw Hill, 1998. 23-154 p.

GELINER Octave. Ética de los negocios. Madrid: Espasa Calpe, 1991. 36-99 p.

GUZMAN, Fernando. De la responsabilidad civil médica. Bogotá: Rosaristas, 1995. 67 p.

KUNG Hans. Proyecto de una ética mundial. Madrid: Trotta, 1992. 78 p.

HERAZO, Acuña Benjamín. Manual de Ética Odontológica. Tribunal Nacional de Ética Odontológica. Bogotá, 2000. 25-98 p.

MIFSUD, Tony. , S. J. El fenómeno social de la corrupción. Consideraciones éticas. Bogotá: Revista javeriana, 1996. Tomo 126, 64 p..

RESTREPO, Augusto. Ética y Valores. Bogotá: Paulinas, 1999. 65 p.

SAVATER Fernando. Invitación a la ética. Barcelona: Anagrama, 1996. 35-89 p.

----- Ética para Amador. Bogotá: Ariel, 2002. 23-128 p.

SEN, Amartya. Sobre ética y economía. Madrid: Alianza, 1997. 34 p.

TAMAYO JARAMILLO Javier y col. Responsabilidad Civil Médica en los Servicios de Salud. Medellín: Jurídica Dike, 1997. 56-97 p.

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA ODONTOLÓGICA. Manual de Ética Odontológica. Bogotá, 2001. 34-179 p.

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA ODONTOLÓGICA DE CUNDIMARCA.
Demandas y sentencias: 1989-2003 (1). Bogotá; 450 páginas